



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**Sexta Sesión del Primer Periodo Extraordinario
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.**

17 de Febrero de 2009

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Muy buenos días.

Vamos a dar inicio a la Sexta Sesión del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, señalándose que, conforme a lo dispuesto en los artículos 53, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Congreso, se ha designado a los Diputados Rogelio Ramos Sánchez y Javier Fernández Ortiz para que funjan como Secretarios en esta sesión.

Señalado lo anterior, a continuación procederemos a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados para el desarrollo de esta sesión, por lo que se les solicita que registren su asistencia mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo al Diputado Rogelio Ramos Sánchez que tome nota sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes e informe si existe quórum para el desarrollo de la sesión, no sin antes informar que la Diputada Hilda Esthela Flores Escalera no asistirá a la presente sesión por causa justificada.

Ciérrese el sistema de votación, por favor.

Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez:

Diputado Presidente, están presentes 27 integrantes de la Legislatura, por lo que existe quórum legal para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado Rogelio.

Habiendo quórum y en atención a lo dispuesto por el artículo 51 de la Constitución Política Local y los artículos 59 y 163 de la Ley Orgánica del Congreso, se declara abierta esta sesión y válidos todos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Cumplido lo anterior, a continuación solicito al Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz, que se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Orden del día de la Sexta Sesión del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.

17 de Febrero de 2009.

- 1.-** Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura.
- 2.-** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

3.- Lectura y aprobación de la minuta de la sesión anterior.

4.- Primera lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de decreto para modificar el artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, planteada por las Diputadas Hilda Esthela Flores Escalera y Verónica Martínez García y el Diputado Salomón Juan Marcos Issa, integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.

5.- Segunda lectura, discusión, y en su caso aprobación, del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de decreto para modificar diversos artículos de la Constitución Política del Estado, para la creación de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Gobernador del Estado, Profesor Humberto Moreira Valdés.

6.- Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima sesión.

Diputado Presidente, cumplida la lectura del Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado Javier.

A continuación, se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico a fin de registrar su participación.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el Orden del Día que se puso a consideración en los términos propuestos, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Se cierra la votación.

Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión en los términos en que fue presentado.

Y pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito al Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez, se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión celebrada el 10 de febrero del presente año.

Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez:

Con su permiso, Diputado Presidente.

MINUTA DE LA QUINTA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, EN LAS INSTALACIONES DEL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y SIENDO LAS 11:13 HORAS, DEL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2009, DIO INICIO LA SESIÓN ESTANDO PRESENTES AL MOMENTO DE PASAR LISTA 29 DE 31 DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CON LA ACLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA, EN EL SENTIDO DE INFORMAR QUE LOS DIPUTADOS RAÚL ONOFRE CONTRERAS E IGNACIO SEGURA TENIENTE ESTABAN ATENDIENDO UNA COMISIÓN, POR LO QUE MÁS TARDE SE INCORPORARÍAN A LA SESIÓN, SITUACIÓN QUE ASÍ PASÓ; Y EN CONSECUENCIA SE PRESENTÓ LA TOTALIDAD DE INTEGRANTES DEL PLENO.

- 1.- SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA APROBÁNDOSE POR MAYORÍA.
- 2.- SE DIO LECTURA A LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.
- 3.- SE DIO SEGUNDA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA, PLANTEADA POR LAS DIPUTADAS HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA Y VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA Y EL DIPUTADO SALOMÓN JUAN MARCOS ISSA, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.
- 4.- SE DIO PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO PARA MODIFICAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PARA LA CREACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA SEÑALÓ QUE A ESTE DICTAMEN DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA CON UN INTERVALO DE SEIS DÍAS, POR LO QUE EN SU OPORTUNIDAD SERÁ AGENDADO PARA ESTE EFECTO.
- 5.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LO GENERAL, Y EN LO PARTICULAR, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO PARA MODIFICAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA, PLANTEADA POR LA DIPUTADA HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA Y EL DIPUTADO RAMIRO FLORES MORALES.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DIO POR TERMINADA LA SESIÓN, SIENDO LAS 13:11 HORAS, DEL MISMO DÍA, CITÁNDOSE A LOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA SESIONAR A LAS 11:00 HORAS DEL DÍA MARTES 17 DE FEBRERO DE 2009.

SALTILLO, COAHUILA, A 17 DE FEBRERO DE 2009.

**DIP. SALOMÓN JUAN MARCOS ISSA
PRESIDENTE**

**DIP. OSVELIA URUETA HERNÁNDEZ
SECRETARIA**

**DIP. LOTH TIPA MOTA
SECRETARIO**

Diputado Presidente, cumplida la lectura de la Minuta de la sesión anterior.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:
Gracias, Diputado Secretario.

Cumplido lo anterior, se somete a consideración la Minuta que fue leída, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico para su registro.

No habiendo intervenciones, se somete a votación la Minuta que se dio a conocer, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez que tome nota de lo que se manifieste al respecto e informe sobre el resultado de la votación.

Se cierra la votación, por favor.

Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez:
Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado Secretario.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior en los términos que se dio a conocer.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día, a continuación le solicito al Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz, se sirva dar primera lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de decreto para modificar el artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, planteada por las Diputadas Hilda Esthela Flores Escalera, Verónica Martínez García y el de la voz, Diputado Salomón Juan Marcos Issa, integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional.

Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:

Con su permiso, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Decreto, para derogar el inciso e) del numeral 1 de la fracción II del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y modificar el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, propuesta por las C. C. Diputadas Hilda Esthela Flores Escalera y Verónica Martínez García, y C. Diputado Salomón Juan Marcos Issa, integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 10 de febrero del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de decreto, para derogar el inciso e) del numeral 1 de la fracción II del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y modificar el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, propuesta por las C. C. Diputadas Hilda Esthela Flores Escalera y Verónica Martínez García, y C. Diputado Salomón Juan Marcos Issa, integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto para derogar el inciso e) del numeral 1 de la fracción II del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y modificar el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, propuesta por las C. C. Diputadas Hilda Esthela Flores Escalera y Verónica Martínez García, y C. Diputado Salomón Juan Marcos Issa, integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, se basa en las consideraciones siguientes:

“Los derechos humanos constituyen uno de los ejes o pilares fundamentales sobre los que se sustenta el estado de Derecho. Tienen como fin garantizar a todas las personas una vida digna, justa y congruente con sus necesidades.

La tarea de proteger y defender los derechos humanos representa para el Estado no sólo el reconocérselos a cada individuo, sino que implica la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de un ambiente de libertad, justicia y tolerancia, se pueda gozar realmente de los mismos, mediante la implementación de mecanismos de protección y defensa para el caso de que éstos sean afectados.

Para dar cumplimiento a este objetivo, en los últimos años emergieron alrededor del mundo, diversas instituciones de carácter independiente y autónomo dedicadas a la atención de quienes hayan sufrido violaciones a sus derechos fundamentales por parte de servidores públicos, denominadas de múltiples maneras, tales como *Ombudsman*, el Defensor del Pueblo o Comisión de los Derechos Humanos, como es conocida en México, mismas que son consideradas como símbolo de todo Estado democrático.

En el ámbito federal, fue el 13 de febrero de 1989 cuando se dio el primer paso al crearse la Dirección General de Derechos Humanos, adscrita a la Secretaría de Gobernación, la cual representó el antecedente directo de lo que hoy constituye el Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección a los Derechos Humanos del país.

Dicha entidad se transformó en 1990 y surgió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como organismo desconcentrado de la citada dependencia, instituida mediante decreto presidencial.¹ Con ello, el estado mexicano no sólo reconoció la obligación que tiene en la materia, sino que también externó su preocupación por preservar el orden, la paz y la estabilidad social del país, salvaguardando el pleno ejercicio de las garantías individuales y la vigencia del principio de legalidad en la ejecución de las atribuciones de los órganos de gobierno.

Su actuar contribuyó a fortalecer una cultura de los derechos humanos y dio pauta a elevar a rango constitucional la protección y defensa de éstos por lo que, en 1992, ² dio lugar a la transformación de la Comisión Nacional como organismo descentralizado del Estado.

¹ Diario Oficial de la Federación, 06 de junio de 1990.

² Diario Oficial de la Federación, 28 de enero de 1992.

Esta reforma creó un sistema no jurisdiccional de los derechos esenciales de las personas y sentó las bases para el establecimiento de Comisiones en los Estados y el Distrito Federal, al establecer la obligación para que tanto el Congreso de la Unión, como las legislaturas de los Estados, dentro del ámbito de su competencia, crearan organismos de protección y defensa de los derechos humanos.³

La característica de independencia, representa la piedra angular de toda institución de derechos humanos. Por ello, en 1999 se otorgó a la Comisión Nacional la calidad de organismo constitucional autónomo,⁴ cuyo objeto esencial es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.⁵

El Congreso del Estado de Coahuila, por mandato constitucional, decretó la creación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, el 30 de junio del año 1992 y en julio del mismo año se decretó la normativa de carácter orgánico que regiría su funcionamiento.⁶

Este organismo, cuya misión radica en pugnar por el irrestricto respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado, sean o no coahuilenses, sean o no mexicanos, así como la protección de los mismos contra actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, estatal o municipal, se encuentra previsto por el artículo 195 de nuestra Constitución local, al señalar:

Esta Constitución garantiza el ejercicio libre, democrático y equitativo de los Derechos Humanos. Su estudio, protección, difusión y promoción se realizará a través de un Organismo Público Autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

El ordenamiento que actualmente regula su actuar es la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, publicada el 05 de junio de 2007.⁷

De la revisión del marco constitucional y legal que regula la materia de los derechos humanos en el Estado de Coahuila, advertimos la necesidad de proponer una adecuación legislativa, sobre temas relacionados íntimamente con las funciones propias de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que resulta conveniente analizar,

Conforme a lo antes señalado, se propone una modificación al artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación a la posibilidad de que la Comisión de Derechos Humanos del

3 Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4 Diario Oficial de la Federación, 13 de septiembre de 1999.

5 Artículo 2° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

6 Periódico Oficial del Estado, Decreto 86, 17 de julio de 1992.

7 Periódico Oficial del Estado, Decreto 288, 05 de junio de 2007.

Estado de Coahuila tenga la posibilidad de promover los medios de impugnación o de control en materia constitucional, tal como la acción de inconstitucionalidad, siempre y cuando se ejerza el derecho por afectación directa a los intereses de la Institución y no a nombre o representación de una persona o individuo en lo particular, en función del respeto y observancia de la naturaleza jurídica por la cuales fue creada dicha figura jurídica, es decir, la acción de inconstitucionalidad, como la promoción de la controversia constitucional, es propia de la autoridad, mientras que el individuo, en lo particular, goza de otros medios y recursos para hacer valer sus derechos.

Lo anterior no significa que estemos dejando en desventaja o desprotección a aquél que considere necesario el apoyo de la Comisión en la defensa de sus derechos. Existen diversos medios de defensa para los individuos. El juicio de amparo, representa uno de los medios más perfectos y completos para que un particular, en plena observancia de la ley, ejerza su derecho ante las autoridades judiciales a fin de exigir que le sean respetados sus derechos y garantías.

Por lo descrito, también se considera necesaria la modificación del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, en aras de mejorar la aplicabilidad de nuestra normativa, de hacerla más eficaz y eficiente en su observancia y, sobre todo, en estricto respeto a los derechos e intereses de las personas y en la promoción de una entidad en la que es vigente el estado de Derecho.”

TERCERO.- Que esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, una vez analizada la presente iniciativa y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 196 de la Constitución Política del Estado, procede a emitir el presente dictamen por lo que corresponde exclusivamente a la iniciativa de reforma para derogar el inciso e) del numeral 1 de la fracción II del artículo 158 de la Constitución Política del Estado; lo anterior por ser diverso el trámite legislativo al que corresponde a la iniciativa de reforma a la Ley orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que se propone conjuntamente por los ponentes.

En ese orden de ideas, y toda vez que conforme al artículo 158 de la Constitución Política del Estado, la Justicia Constitucional Local, se erige como un medio para mantener la eficacia y la actualización democrática de la Constitución, bajo el principio de Supremacía Constitucional; dos son los medios instituidos para ese fin: La Controversia Constitucional y la Acción de Inconstitucionalidad; una y otra, con características que le son propias y que las diferencian entre sí:

- La controversia constitucional se establece para garantizar el principio de división de poderes; se plantea una invasión de las esferas competenciales establecidas en la Constitución. Fracción I, incisos del 1 al 8 del artículo 158 de la Constitución Política del Estado. La acción de Inconstitucionalidad, se establece para plantear la posible contradicción entre una norma o acuerdo de carácter general y la Constitución.

- La Controversia Constitucional sólo puede promoverse por las entidades a que se refiere el precitado artículo 158, en su fracción I, incisos 1 a 8. La acción de inconstitucionalidad podrá promoverse por el Ejecutivo del Estado, o por conducto de quien lo represente legalmente, por el 10% de los integrantes del Poder Legislativo, o de los Ayuntamientos o Concejos Municipales, o por quien represente a un organismo público autónomo.
- La controversia tendrá por objeto resolver sobre si el acto o los actos reclamados son conformes o contrarios a la Constitución con base en el principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por vía de consecuencia declarar su validez o invalidez. La acción de inconstitucionalidad tendrá por objeto declarar la invalidez de las normas impugnadas, con efectos generales.
- La controversia constitucional supone un proceso regulado por la Ley de la materia, que lo es la Ley de Justicia Constitucional Local Para el Estado de Coahuila. La materia jurisdiccional electoral queda sustraída del ámbito de las controversias constitucionales de las que puede conocer el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, como Tribunal Constitucional Local. La única vía para plantear la inconstitucionalidad de leyes, decretos o acuerdos legislativos en materia electoral, es la prevista en el artículo 158 de la Constitución Política local.
- Las resoluciones que se pronuncien en relación a las controversias constitucionales, tienen efectos de cosa juzgada sólo entre las partes, en tanto no constituyan jurisprudencia. Las sentencias que resuelvan una acción de inconstitucionalidad tienen efectos generales.

Establecidas las diferencias entre controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad; y, por lo mismo, la distinta naturaleza jurídica de ambos medios de control constitucional, resulta pertinente ocuparnos de la propuesta formulada en la iniciativa que ahora se examina, consistente en derogar el inciso e) del numeral 1 de la fracción II del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, que faculta a cualquier persona, para promover acciones de inconstitucionalidad a través del organismo protector de los derechos humanos, cuando se trate de violaciones a los derechos y garantías constitucionales.

Así las cosas, conforme al artículo 1 de la Ley de Justicia Constitucional Local Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Justicia Constitucional Local se erige como un medio de control para mantener la eficacia y la actualización democrática de la Constitución, bajo el principio de supremacía constitucional local previsto en el artículo 194 de la Constitución local. Su objeto es dirimir de manera definitiva e inatacable los conflictos constitucionales que surjan dentro del ámbito interno de la entidad, conforme al multicitado artículo 158 y la propia ley de la materia, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 41, 99, 103, 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecido lo anterior, resulta incuestionable que si un gobernado, a través de la Comisión de Derechos Humanos, impugna una norma o acuerdo de carácter general, porque en su concepto vulnera o restringe sus derechos o garantías constitucionales, no lo hace para tutelar la supremacía constitucional; y por ende, como un medio de Control Constitucional, sino como una medida para preservar una garantía de legalidad y con ella la protección de sus derechos, por lo que en opinión de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, resulta pertinente derogar la fracción que faculta a la Comisión de Derechos Humanos para interponer acciones de inconstitucionalidad a petición de cualquier persona, cuando se afecten derechos o garantías individuales.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

DICTAMEN.

ÚNICO.- Por las consideraciones expuestas, resulta pertinente derogar el inciso e) del numeral 1 de la fracción II del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar en la forma siguiente:

Artículo 158. ...

...

...

...

I. ...

1. a 8. ...

...

...

...

1. a 4. ...

II. ...

...

1. ...

a) a d) ...

e) Se deroga;

f) ...

2. a 4. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Diputado Luís Gerardo García Martínez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas, Diputado José Manuel Villegas González, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, **Saltillo, Coahuila, a 16 de febrero de 2009.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. LUÍS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A	ABSTENCIÓN	EN

	FAVOR		CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias, Diputado Secretario.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 196 de la Constitución Política del Estado, a este dictamen se le debe de dar segunda lectura con un intervalo de 6 días, por lo que en su oportunidad será agendado para este efecto.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día, a continuación solicito al Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez, que se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de decreto para modificar diversos artículos de la Constitución Política del Estado, para la creación de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Gobernador del Estado, Profesor Humberto Moreira Valdés.

Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez:

Con su permiso, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Decreto, para modificar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Coahuila, a fin de crear la Fiscalía General del Estado, como un órgano de la Administración Pública Centralizada, con autonomía técnica, operativa y de criterio jurídico, para planear, programar, dirigir, ejecutar, evaluar y supervisar las funciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia propias del Estado, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 3 de Febrero del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de decreto, para modificar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Coahuila, a fin de crear la Fiscalía General del Estado, como un órgano de la Administración Pública Centralizada, con autonomía técnica, operativa y de criterio jurídico, para planear, programar, dirigir, ejecutar, evaluar y supervisar las funciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia propias del Estado, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto para modificar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Coahuila, a fin de crear la Fiscalía General del Estado, como un órgano de la Administración Pública Centralizada, con autonomía técnica, operativa y de criterio jurídico, para planear, programar, dirigir, ejecutar, evaluar y supervisar las funciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia propias del Estado, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, se basa en las consideraciones siguientes:

“ La realidad cambia constantemente: se resuelven antiguos problemas y se crean nuevas necesidades y retos. Trazamos el camino hacia un estado democrático, en el que podamos ver satisfecho el respeto y observancia de nuestras garantías individuales y derechos colectivos, a fin de crear las condiciones propicias para desarrollar un Estado ejemplar, que sirva como modelo a otras entidades federativas y a nivel nacional.

Sin embargo, día con día vemos cómo la delincuencia avanza y amenaza nuestra esfera de derechos y el bienestar social. Grupos delincuentes trabajan en la modernización de sus métodos y sistemas para aumentar el uso de la violencia. En tanto, las leyes y las instituciones que deben velar por la seguridad, la investigación y persecución de los delitos, en algunos casos, requieren de una actualización y reestructuración que les permita fortalecerse y mejorar las funciones que tengan encomendadas.

El Constituyente Permanente reformó la Constitución General de la República⁸ y modificó el sistema de seguridad y justicia para ajustarlo a los principios del estado democrático de derecho y eficientar la coordinación entre las distintas corporaciones de policía federales, estatales y municipales; la investigación y persecución de los delitos; la protección de las garantías de las víctimas y de los acusados y asegurar la imparcialidad en los juicios.

Lo anterior obedeció a una necesidad imperante de actualizar y proyectar hacia el futuro inmediato el sistema normativo que rige en materia de seguridad pública y procuración de justicia, para prevenir, combatir y castigar de manera contundente a la delincuencia, con absoluto respeto al estado de derecho.

En Coahuila hemos realizado un estudio y análisis profundo, sobre las condiciones de las leyes e instituciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia, tomando como base las adecuaciones constitucionales mencionadas en el párrafo que antecede, así como la naturaleza de los delitos y la incidencia delictiva. Derivado de este estudio, obtuvimos diversas conclusiones, entre las que destacan:

⁸ Poder Ejecutivo Federal. Secretaría de Gobernación. Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008, p 8.

Que son diversos factores los que se relacionan directamente con el aumento y diversidad de las conductas tipificadas como delitos por la ley penal. Entre ellos, las condiciones económicas, sociales y culturales de las personas, son las que se presentan de manera repetida como las causas principales que provocan el aumento de la delincuencia. Y ésta a su vez, va mejorando los métodos que emplea y se va haciendo de modernos equipos y armamentos para cometer conductas delictivas.

Que resulta necesario fortalecer el sistema de profesionalización integral de los cuerpos de seguridad pública y procuración de justicia, que abarque las bases y procedimientos necesarios para el ingreso, permanencia, capacitación, especialización y control de la confianza del personal que tiene como función el control y preservación del estado de legalidad.

Que tal y como la reforma al 21 constitucional tuvo como principal objetivo la coordinación en las funciones de los cuerpos de seguridad pública, en el Estado estas funciones se distribuyen –de acuerdo a su competencia-- entre las policías municipales y la Policía Estatal, sin embargo, es necesaria una organización efectiva entre la prevención y la investigación de los delitos.

Que el rubro relativo a las labores de inteligencia en materia de seguridad e investigación, requiere un impulso para implementar políticas públicas estatales que sean más eficientes, para diseñar y operar programas actualizados para prevenir, detectar, disuadir, investigar y perseguir a los delincuentes.

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado, de acuerdo a lo establecido por el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo. No obstante lo anterior, la especialidad y complejidad de sus funciones nos llevan a considerar las limitantes jurídicas que tiene en su actuar, ya que necesita libertad de criterio y actuación para garantizar a la sociedad un servicio profesional, imparcial y de plena responsabilidad ética y jurídica.

De acuerdo a estas conclusiones y en función de la urgencia con la que tenemos que afrontar a la delincuencia, proponemos un nuevo modelo de seguridad pública y procuración de justicia que unifique las funciones de seguridad pública y la investigación y persecución de los delitos en un organismo. Una nueva institución que abarque de manera integral todos los rubros encaminados a abatir las conductas delictivas; cumpliendo, así, con los postulados de los artículos 21 y 115 de la Constitución General, que instituyen la instauración de políticas públicas de seguridad y procuración de justicia.

Las bases del nuevo modelo propuesto fusionarán las funciones propias de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, a través de una nueva institución denominada Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual contará con las siguientes características:

Su denominación. Esta obedece a las siguientes consideraciones: lo común ha sido nombrar procuradurías a las instituciones responsables de la investigación y persecución del delito; sin embargo no es la única, ni la mejor manera, porque procurar significa hacer diligencias para conseguir, o proporcionar a alguien alguna cosa, o intervenir para que la tenga; o el poder que uno da a otro para que en su nombre ejecute algo. Bajo esta nueva connotación se suman más funciones relacionadas con el fortalecimiento al estricto cumplimiento de los ciudadanos a los preceptos constitucionales y las leyes coahuilenses.

Don Joaquín Escriche, en su Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, explica que fiscal, significa cada uno de los abogados nombrados por el rey para promover y defender en los tribunales supremos del reino, los intereses del fisco y las causas pertenecientes a la vindicta pública; que en cada tribunal había un fiscal para la observancia de las leyes que tratan de los delitos y las penas; y que en toda causa criminal sobre delito público o sobre responsabilidad oficial, debía ser parte alguno de los fiscales aunque hubiera acusador particular.

Conforme a la doctrina y la historia y, sobre todo, por las nuevas atribuciones, el nuevo organismo que reúne las funciones de seguridad pública e investigación y persecución del delito bajo esta nueva denominación.

Su autonomía. La Fiscalía General del Estado, conforme al régimen interior, se crea como un organismo de la administración pública, con autonomía constitucional de criterio jurídico y en materia técnica y operativa. Antes de este nuevo modelo, la seguridad y la procuración de justicia fueron dependientes del Poder Ejecutivo Estatal, sujetas al régimen de centralización administrativa; en el cual la autoridad central tiene los poderes de nombramiento, mando, vigilancia, disciplina, revisión y solución de conflictos.

Como hemos mencionado, las características especiales de este nuevo organismo en materia de seguridad pública y de investigación y persecución de los delitos debe de ejercerse por un organismo autónomo; cualidad que siempre se ha reconocido y respetado al Ministerio Público, en cuanto a su criterio, pero no a favor de la dependencia que tuvo asignada esa función. La presencia de la autonomía también ha estado manifiesta en la colaboración que existe entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo para designar al procurador general de justicia.

La autonomía constitucional es un grado más alto de la descentralización. Los organismos descentralizados son creados por leyes secundarias; en tanto los autónomos están previstos en la propia Constitución y sus bases se desarrollan en las leyes orgánicas. Al respecto la Constitución Política del Estado de Coahuila

estatuye en su artículo 39, los principios que caracterizan a los organismos que obedecen a esta naturaleza y en el artículo 810 hace referencia al principio de legalidad que debe observar toda autoridad coahuilense, sea esta del poder y naturaleza que fuere, así como la obligación que tienen de promover e instrumentar las garantías necesarias para su real efectividad¹¹. De conformidad con lo expuesto y fundado, se presenta esta iniciativa de Decreto para modificar y adicionar diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para la creación de la Fiscalía General del Estado, como un organismo de la administración pública estatal, con autonomía constitucional de criterio jurídico y en materia técnica y operativa; cuya misión será la conservación del estado de derecho y sus funciones, con facultades plenas en la programación, dirección, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones de seguridad pública y de procuración de justicia.

Facultad de presentar iniciativas de ley en la materia. La Fiscalía General del Estado tendrá, como uno de los atributos propios a su autonomía, la facultad de presentar iniciativas de leyes en las materias de seguridad pública y procuración de justicia, así como elaborar, emitir y realizar las gestiones relativas a la publicación de los reglamentos de las leyes que la rijan, para lo cual contará con el Consejo Interior de Normatividad, Planeación y Evaluación. El Fiscal General del Estado, podrá promover las acciones previstas en la Justicia Constitucional Local.

Permanencia. Se establece la permanencia del Fiscal General y los fiscales especializados por un período de ocho años, los cuales podrán ser ratificados por única vez para otro período igual, con el objeto de dar continuidad a las acciones y funciones propias de la institución, sin necesidad de equiparlo con los períodos establecidos para la renovación del Ejecutivo Estatal. Se incluye además la posibilidad del cese de estos cargos y comisiones, de acuerdo a lo previsto por la Constitución Local y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios. Todo esto, para garantizar el respeto a la autonomía.

Fortalecimiento al Ministerio Público. En la Fiscalía General del Estado, se concentrará el Ministerio Público, la Policía del Estado y la colaboración de las policías municipales; privilegiando la autoridad del Ministerio Público sobre las distintas fuerzas de seguridad. Este nuevo modelo posicionará al estado de Coahuila como uno a la vanguardia en la coordinación institucional de las labores de prevención, detección, disuasión, investigación y castigo de los delincuentes.

Frente a este sistema, tenemos que tanto la teoría como la experiencia de los países más desarrollados, han desechado el esquema de policía separada del Ministerio Público; la doctrina y la práctica internacional recomiendan que la función policial se sujete a controles jurídicos operados desde los fiscales del Ministerio Público.

9 Esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho.

10 ...En consecuencia, el ejercicio de la autoridad debe concretarse a las atribuciones determinadas en las leyes.

11 ...la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, la justicia social y todos los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano, de todas las personas y de los grupos en que se integran...

La profesionalización y el servicio de carrera. Se constituye el Centro de Profesionalización Certificación y Carrera, para que los servicios públicos de seguridad y procuración de justicia se proporcionen de manera profesional, eficiente y honesta.

Además se instituye el Centro de Control de Confianza, el cual será un órgano de la Fiscalía General, con autonomía funcional, responsable de vigilar que los servidores públicos de la institución se comporten en la prestación de sus servicios y en sus relaciones familiares y sociales de manera profesional, eficiente, imparcial, confiable y honesta.

Inteligencia e investigación. Se crea el Centro de Inteligencia y Políticas Públicas, para el desarrollo, operación y coordinación de las funciones estratégicas de inteligencia necesarias para la programación, implementación y ejecución de políticas públicas de seguridad y procuración de justicia en el Estado.

Se crea un órgano interno de la Fiscalía General del Estado, con la suficiente autonomía y capacidad, para regular el régimen laboral y operar el sistema de procedimientos por responsabilidades en el servicio público a su cargo.

Aunado a este nuevo esquema y, tomando en consideración la trascendencia que tendrá el Fiscal General del Estado, se presenta una adición al texto constitucional, con el fin de garantizar la seguridad integral de quienes ocupen el cargo de Gobernador Constitucional, así como de aquellos funcionarios que desempeñen funciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia, en los términos y condiciones que establezcan las leyes y demás disposiciones que resulten aplicables.

El nuevo modelo de seguridad pública y de investigación y persecución del delito, es el fruto de la profunda preocupación por la situación imperante y de los esfuerzos que se realizan para que los coahuilenses disfruten de la paz, la armonía y la justicia a que tienen derecho, en función de lo previsto por instrumentos internacionales, en la Constitución General y en nuestro marco normativo estatal.

Las justificaciones descritas y los compromisos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011, de acuerdo al eje denominado *Buen Gobierno y Cercano a la Gente*, en el que garantizamos el respeto a los derechos y la seguridad de las familias coahuilenses, a fin de que éstas disfruten de un sano desarrollo, son las principales consideraciones por las que tenemos que trabajar en implementar un sistema integral en materia de seguridad pública y procuración de justicia, así como de aquellas actividades de inteligencia que incluyen la prevención, detección, disuasión y persecución del delito.”

TERCERO.- La reforma que se propone a diversos artículos de la Constitución Política del Estado, a fin de crear la Fiscalía General del Estado, como una institución que concentra las funciones de seguridad pública y la investigación y persecución de los delitos, tiene su fuente en las reformas hechas al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008, a fin de cumplir los objetivos de la seguridad pública, en los términos de dicho precepto, tanto en lo que se refiere a la prevención de los delitos, como en lo que atañe a su investigación y persecución.

Desde un punto de vista histórico, la institución de la Fiscalía, no nos es ajena. El establecimiento del Ministerio Público en nuestro país tiene honda raigambre con la Promotoría Fiscal, que existió durante el Virreinato, perfeccionada por el Derecho Español. En la primera Constitución del México independiente, la de Apatzingán, se asienta que en el Supremo Tribunal de Justicia habrá dos fiscales letrados: uno para lo civil y otro para lo criminal; en la Constitución de 1824, se incluye al Fiscal formando parte de la Corte Suprema de Justicia, y se conserva en las Siete Leyes Constitucionales de 1836 y en las Bases Orgánicas de 1843. La Ley de 23 de noviembre de 1855, expedida por el Presidente Comonfort, extiende la intervención de los procuradores o Promotores Fiscales a la Justicia Federal.

Así las cosas, la Fiscalía General del Estado, cuya creación se propone en la iniciativa que ahora se estudia y dictamina, coordina las actividades de prevención e investigación del delito, propias de la seguridad pública, con las de procuración de justicia; lo anterior, como se señala en la exposición de motivos, obedece a la necesidad imperante de actualizar y proyectar hacia el futuro inmediato el sistema normativo que rige en materia de seguridad pública y procuración de justicia, para prevenir, combatir y castigar de manera contundente a la delincuencia, con absoluto respeto al estado de derecho.

Establecido lo anterior, por los antecedentes históricos antes mencionados y por la finalidad de la Institución, resulta no sólo lógico, sino más conforme a su naturaleza, denominarla Fiscalía, en lugar de Procuraduría.

En otro orden de ideas, la Fiscalía General del Estado, como órgano que engloba las funciones propias de la seguridad pública, conforme al artículo 21 constitucional, se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, mismos principios que también se encuentran consagrados en los artículos 3, 8 y 167 de la Constitución Política del Estado y que deben ser observados por los servidores públicos y por los organismos autónomos, como el que ahora se crea.

El hecho de que la Fiscalía General del Estado se cree como organismo público autónomo, responde a la realidad constitucional contemporánea, que impone la creación de nuevos órganos del Estado capaces de ejercer una función de alta prioridad para el pueblo. Como órgano técnico y profesional de control, al igual que los demás organismos autónomos que existen en el Estado, lo es de equilibrio político constitucional; y de ello nos percatamos en cuanto se establece en la exposición de motivos que su misión es la de conservar el estado de derecho y sus funciones, con facultades plenas en la programación, dirección, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones de seguridad pública y de procuración de justicia.

Por lo demás, si bien es cierto que se determina que el Fiscal General y los Fiscales Especializados durarán ocho años en el cargo, con la posibilidad de que puedan ser ratificados por única vez; también lo es, que en la iniciativa de la que ahora nos ocupamos, se proponen medios de control constitucional y legal para el cese de dichos servidores públicos cuando su actuación esté por encima de los principios y disposiciones que rigen el funcionamiento de la

institución que representan; lo que constituye un sano equilibrio, pues por una parte la permanencia garantiza experiencia, además de profesionalización y fortalecimiento del servicio de carrera, y por ende, mayor confiabilidad en la institución; y por otra, apego a los principios y disposiciones legales que la rigen.

Finalmente, ante los embates de la delincuencia organizada, la experiencia nos ha mostrado que el Gobernador del Estado, por su investidura y por las funciones que constitucional y legalmente tiene encomendadas y que inciden en los ramos de seguridad y procuración de justicia, así como todos aquellos servidores públicos cuyas funciones tienen que ver con la seguridad pública, la procuración e incluso la administración de justicia, requieren de que se garantice no sólo su seguridad personal, sino la de sus familias; y, por ello, ante esa violenta realidad que nuestro país vive, se impone legislar en consecuencia.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

DICTAMEN.

ÚNICO.- Se modifican el párrafo segundo del artículo 53, el segundo párrafo de la fracción XVII y la fracción XXVIII del artículo 67, el primer párrafo del artículo 89, el artículo 92, la denominación del Capítulo V del Título Cuarto, los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, el numeral 1, del párrafo cuarto, de la fracción I y el inciso a, del numeral 1, del párrafo segundo, de la fracción II del artículo 158, los artículos 158-C y 159, el primer párrafo del 163, los párrafos primero y tercero del artículo 165, el artículo 177, se adiciona la fracción VIII al artículo 59, un segundo párrafo al artículo 89, la Sección Primera y Segunda al Capítulo V, Título Cuarto, un párrafo cuarto al artículo 158-Ñ y los párrafos segundo y tercero al artículo 186 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 53. ...

El Congreso del Estado, podrá solicitar del Gobernador la comparecencia de los Secretarios del Ramo, así como la de quienes dirijan entidades paraestatales, para que informen cuando se discuta una Ley, o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades. Asimismo, podrá solicitar la comparecencia del Fiscal General del Estado.

Artículo 59. ...

VIII. A la Fiscalía General del Estado en todo lo concerniente a sus funciones y competencias. La Iniciativa se presentará por conducto del Fiscal General del Estado.

Artículo 67. ...

XVII. ...

Igualmente, ratificar, el nombramiento que el titular del Ejecutivo del Estado haga del Fiscal General del Estado y, en su caso, acordar su remoción, siempre que concurra alguna de las causales de procedencia previstas en esta Constitución y leyes aplicables.

XVIII. a XXVII. ...

XXVIII. Expedir la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

XXIX. a XLIX. ...

Artículo 89. Los Secretarios del Ramo y los Directores Generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales, previa anuencia del Gobernador, así como los titulares de los organismos públicos autónomos concurrirán a las sesiones del Congreso, para que informen cuando se discuta una Ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

El Fiscal General del Estado, podrá concurrir ante el Congreso cuando las leyes que se discutan sean de su competencia.

Artículo 92.- En los reglamentos interiores de cada una de las Secretarías del Ramo, que serán expedidos por el Gobernador del Estado, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; con excepción de la Fiscalía General del Estado, que tiene facultades para expedir su reglamentación interna, en los términos que disponga su Ley Orgánica.

Capítulo V De la Seguridad Pública y la Procuración de Justicia

Sección Primera De la Fiscalía General del Estado

ARTÍCULO 108. La Fiscalía General del Estado, es un órgano de la Administración Pública Centralizada, con autonomía técnica, operativa y de criterio jurídico, para planear, programar, dirigir, ejecutar, evaluar y supervisar las funciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia propias del Estado.

Su misión primordial será salvaguardar el estado de Derecho en las materias de seguridad pública y procuración de justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de la persona y del interés tutelado por la Ley.

En virtud de su autonomía, la Fiscalía General del Estado estará facultada para hacer y expedir los reglamentos de las leyes que la rijan y realizar las gestiones relativas a su publicación oficial para su cumplimiento y observancia general, así como hacer y expedir sus reglamentos interiores, planes, proyectos y programas.

La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado determinará su organización y funciones, de conformidad con las siguientes bases:

- I.** La Fiscalía contará con un Consejo Interior de Normatividad, Planeación y Evaluación, cuya estructura y funciones establecerá la ley;
- II.** Determinará los criterios y las dependencias que intervendrán para definir las políticas de seguridad pública, procuración de justicia y las actividades de inteligencia, que incluyan la prevención, detección, disuasión y persecución de la delincuencia. Estos criterios cumplirán con los objetivos nacionales e internacionales en materia de seguridad pública y procuración de justicia;
- III.** Regulará la prestación del servicio de Seguridad Pública Estatal a través de la Policía del Estado en sus Divisiones Operativa e Investigadora y los fundamentos y condiciones para concertar convenios de coordinación sobre la materia con las autoridades federales y entidades federativas, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- IV. Encomendará la seguridad pública a la Policía del Estado para unificar, sistematizar y ejecutar los planes, proyectos y programas, en las fases de prevención, detección, disuasión e investigación de la delincuencia;
- V. Establecerá el grado de independencia, autonomía y responsabilidad que tendrán la Fiscalía General, el Fiscal General, los fiscales especializados y los agentes del Ministerio Público en su caso, en las áreas de seguridad pública, prevención e investigación del delito, así como en el ejercicio de la acción penal en los asuntos de su competencia;
- VI. Señalará los requisitos que deberán cumplir el Fiscal General, los fiscales especializados, los agentes del Ministerio Público y los demás funcionarios y servidores públicos de la Institución;
- VII. Fijará directrices sobre la profesionalización de los servidores públicos de seguridad pública y procuración de justicia;
- VIII. Definirá los requisitos de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de cada uno de los integrantes de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia; sus inhabilidades e incompatibilidades; los cargos, categorías y remuneraciones, así como el régimen disciplinario de los funcionarios y empleados que las conforman;
- IX. Normará las facultades exclusivas del Ministerio Público para la investigación de los hechos constitutivos de delitos, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, el ejercicio de la acción penal pública en la forma prevista por la Ley, así como la participación de las policías en dicha investigación. El Ministerio Público, en ejercicio de sus funciones, podrá impartir órdenes directas a la Policía del Estado Operativa e Investigadora, a los Servicios Periciales y a las policías municipales, en los términos previstos en las leyes. La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite dichas órdenes y no podrá calificar su fundamento, oportunidad, justicia o legalidad, salvo requerir la exhibición de la autorización judicial previa, en su caso;
- X. Determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública;
- XI. Otorgará atribuciones para fincar responsabilidades y, en su caso, instaurar procedimientos administrativos a los funcionarios y empleados de la institución, y
- XII. Las demás que determinen las leyes.

La Fiscalía General del Estado ejercerá sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica.

Las actuaciones de la Fiscalía General del Estado se regirán por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías reconocidas en la Constitución General y demás instrumentos legales.

Artículo 109. La Fiscalía General del Estado se integrará jerárquicamente por un Fiscal General y los fiscales especializados que se requieran por materia o por región; por los directores generales, delegados regionales, directores de áreas, agentes del Ministerio Público, auxiliares y demás personal necesario para el cumplimiento de sus funciones. Las competencias, obligaciones y facultades se establecerán en las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 110. El Fiscal General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- I. Ser el titular y rector de la Fiscalía General del Estado y presidir al Ministerio Público;

- II.** Velar por el respeto de las instituciones constitucionales y los derechos fundamentales y libertades públicas, con cuantas actuaciones exija su defensa;
- III.** Ser el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado en los asuntos que le encomienden las leyes o el titular del Ejecutivo;
- IV.** Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;
- V.** Coordinar los trabajos tendientes a conformar las políticas de seguridad pública y procuración de justicia;
- VI.** Formular iniciativas de ley ante el Congreso del Estado, en materia de seguridad pública y procuración de justicia;
- VII.** Emitir los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen los procedimientos, materias, funciones y servicios públicos de su competencia;
- VIII.** Dirigir y coordinar las funciones de la Policía del Estado Operativa e Investigadora; así como los demás organismos que señale la ley;
- IX.** Investigar, por sí o por conducto del personal de su dependencia, de oficio o con base en la denuncia o querrela formulada, los hechos que puedan constituir delito;
- X.** Crear unidades especializadas para colaborar con los agentes del Ministerio Público a cargo de la investigación de determinados delitos;
- XI.** Solicitar, en comisión de servicio, a funcionarios de cualquier órgano de la Administración Pública del Estado, para que participen en actividades propias del Ministerio Público. Dichas comisiones tendrán el plazo de duración que se indique en el acuerdo correspondiente;
- XII.** Ejercitar las acciones penales y civiles derivadas de delitos u oponerse a las ejercitadas por otros, cuando proceda;
- XIII.** Tomar parte, en defensa de la legalidad y del interés público o social, en los procesos relativos al estado civil, en los que se controviertan derechos difusos y en los demás casos que establezca la ley;
- XIV.** Adoptar las medidas pertinentes para proteger a las víctimas y testigos que participen en la investigación de los delitos o en los procesos que en su caso originen;
- XV.** Asumir o promover la representación y defensa en juicio y fuera de él, de quien, por carecer de capacidad de obrar o representación legal, no pueda actuar por sí mismo;
- XVI.** Defender el interés superior de la niñez en los procedimientos judiciales y administrativos;
- XVII.** Ejercer por sí o por conducto de la fiscalía especializada que corresponda, las acciones tendientes a establecer la responsabilidad del adolescente por los hechos punibles en que incurra, de acuerdo con lo previsto en la ley especial que rige la materia;
- XVIII.** Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional y de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;

- XXIX.** Nombrar y remover de conformidad con la ley, a los funcionarios y empleados bajo su dependencia, siempre y cuando el nombramiento no esté reservado al Gobernador del Estado;
- XX.** Asignar y desplazar libremente a sus funcionarios y empleados en las labores de seguridad pública, procuración de justicia, investigación y atención de procesos. Asimismo, determinar el criterio y la posición que la Fiscalía General del Estado asumirá en cada caso, en desarrollo de los principios de unidad de gestión y jerarquía;
- XXI.** Celebrar convenios de colaboración con los gobiernos del Distrito Federal y de los Estados integrantes de la Federación, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXII.** Celebrar acuerdos, bases de colaboración, convenios y demás instrumentos jurídicos con autoridades federales y con los gobiernos del Distrito Federal, de los Estados integrantes de la Federación y municipios, así como con organizaciones de los sectores social y privado;
- XXIII.** Suministrar al Ejecutivo del Estado información sobre las investigaciones que se estén llevando a cabo, cuando sea necesario para la preservación del orden público;
- XXIV.** Promover y participar en los juicios de control de la constitucionalidad federales o locales, en los casos en que esté facultado por la ley o cuente con la representación legal para ello;
- XXV.** Atender las obligaciones y relaciones con los Poderes Públicos del Estado en los términos de la legislación aplicable;
- XXVI.** Rendir anualmente un informe, por escrito, ante el Congreso del Estado sobre el estado que guarda la seguridad pública y la procuración de justicia en la entidad;
- XXVII.** Establecer medios de información a la comunidad, en forma sistemática y directa, para dar cuenta de las actividades de la Institución;
- XXVIII.** Fijar los criterios que deban aplicarse en materia de recursos humanos, remuneraciones, inversiones, gastos de los fondos respectivos, planificación del desarrollo, administración y finanzas de la Institución;
- XXIX.** Dirigir el sistema de calidad de la Fiscalía General del Estado e implementar los controles internos que permitan conocer y evaluar la eficiencia y oportunidad de su gestión y la de sus funcionarios y empleados;
- XXX.** Conceder los estímulos, reconocer los méritos y otorgar las menciones que procedan a los servidores de la Fiscalía General del Estado;
- XXXI.** Denunciar ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia la sustentación de tesis que estime contradictorias para su depuración;
- XXXII.** Suscribir, como representante legal de la Fiscalía General del Estado, los actos y contratos requeridos para el buen funcionamiento de la misma;
- XXXIII.** Crear consejos de asesores y apoyo que coadyuven en la solución de la problemática generada por las distintas actividades de la Institución;
- XXXIV.** Elaborar cada año el proyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía General del Estado y hacerlo llegar al Gobernador del Estado para su inclusión en el presupuesto correspondiente. Por la especialidad de la función, se tomará en consideración dicho

proyecto, sin modificaciones, salvo las propuestas por el titular del Ejecutivo, después de escuchar al Fiscal General, y

XXXV. Las demás que le atribuyan las leyes aplicables.

Artículo 111. El Fiscal General del Estado será designado por el Gobernador y deberá de ser ratificado por el Congreso del Estado o en los recesos por la Diputación Permanente, de acuerdo a lo previsto por el segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 67 de esta Constitución. En ambos casos bastará con la mayoría relativa. Los requisitos, el ejercicio y la conclusión del cargo de Fiscal General, se sujetará a las bases siguientes:

I. Para la ocupación del cargo se requerirá:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Haber cumplido treinta y cinco años de edad para el día de la designación;
3. Poseer en la fecha de nombramiento, con antigüedad mínima de 10 años de práctica profesional, título oficial de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y contar con cédula profesional que acredite su registro ante autoridad competente;
4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso, y
5. Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación.

II. Antes de tomar posesión de su cargo deberá rendir la protesta de ley ante el Congreso del Estado;

III. El período constitucional del Fiscal General será de ocho años y podrá ser ratificado por una sola vez para otro período igual.

IV. Sólo podrá ser separado del cargo, antes del vencimiento de su ejercicio, en la forma y términos que fije esta Constitución, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales;

V. La separación, en los términos antes previstos, será propuesta por el Gobernador del Estado y resuelta en definitiva por el Congreso o en los recesos por la Diputación Permanente;

VI. En tanto se designe nuevo Fiscal General, se apruebe su nombramiento y rinda la protesta de ley, ocupará el cargo el fiscal especializado que conforme a la ley deba cubrir su ausencia;

VII. El cargo será incompatible con cualquier otro empleo, cargo o comisión de carácter público o privado, así como con el ejercicio libre de la profesión de abogado. Sin embargo, podrá realizar labores docentes y actividades de investigación, en los términos previstos por la ley de la materia.

Artículo 112. Los fiscales especializados se sujetarán a las siguientes bases:

I. Para ser fiscal especializado se requerirá:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Haber cumplido treinta años de edad para el día de la designación;

3. Poseer en la fecha de nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años de práctica profesional, título oficial de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y contar con cédula profesional que acredite su registro ante autoridad competente;
 4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso, y
 5. Haber residido en el Estado durante los tres años anteriores al día de la designación.
- II.** Durarán en sus cargos ocho años y podrán ser ratificados por una sola vez para otro período igual.
- III.** Sólo podrán ser removidos anticipadamente en la forma y términos que fijen esta Constitución, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales;
- IV.** Serán los titulares de las fiscalías especializadas que les correspondan de acuerdo con sus nombramientos y con las obligaciones, facultades y prohibiciones que la ley determine;
- V.** Las funciones serán incompatibles con cualquier otro cargo, empleo o comisión de carácter público o privado, con excepción de actividades docentes y de investigación científica, en los términos previstos por la ley de la materia.

Artículo 113. El Fiscal General y los fiscales especializados solamente podrán ser sometidos a juicio político, proceso penal o procedimiento por responsabilidad administrativa en la forma y términos establecidos en esta Constitución, en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales.

Sección Segunda Del Ministerio Público

Artículo 114. La ley y los reglamentos que de ella emanen, organizarán la Institución del Ministerio Público, sus auxiliares y apoyos jurídicos, administrativos y técnicos, en la institución autónoma denominada Fiscalía General del Estado, bajo las siguientes bases:

- I.** Estará presidida por el Fiscal General;
- II.** Es una institución única e indivisible, representante de la sociedad en los asuntos de su competencia;
- III.** Es la institución competente para la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales judiciales, lo cual hará a través de sus Fiscalías Especializadas Ministerial de Investigación y Operación Policial, así como de Control de Procesos y Legalidad, y de sus agentes del Ministerio Público, con el auxilio de la Policía Estatal a través de la División Investigadora y de los Servicios Periciales, que estarán bajo su autoridad y mando inmediato. La División Operativa de la Policía Estatal y las policías municipales auxiliarán al Ministerio Público en los casos en que las leyes, reglamentos o convenios suscritos así lo dispongan;
- IV.** Los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares tendrán autonomía de criterio en cuanto a sus funciones de investigación y persecución del delito, pero deberán observar siempre el derecho y las reglas científicas y técnicas aplicables a sus actividades, y respetar plenamente los derechos humanos;

- V. Los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares, en todo lo relacionado a la disciplina laboral, estarán bajo la dirección, coordinación y supervisión de un fiscal especializado y de quienes las leyes y reglamentos determinen;
- VI. Los agentes del Ministerio Público, en el ejercicio de la procuración de justicia y en sus respectivas jerarquías administrativas, no tendrán más subordinación que a los niveles superiores orgánicos y funcionales de la propia Institución;
- VII. Los titulares de la Policía Investigadora y de los Servicios Periciales, sus respectivos agentes y, en su caso, la División Operativa de la Policía Estatal y las policías municipales deberán cumplir y hacer cumplir las órdenes del Ministerio Público, y
- VIII. Las órdenes del Ministerio Público no afectarán las opiniones técnicas y científicas que emitan los peritos en sus dictámenes.

Artículo 115. Son obligaciones y atribuciones del Ministerio Público:

- I. Velar por la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Constitución y de las leyes que de ellas dimanen;
- II. Respetar y hacer que se respeten las garantías que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y el orden jurídico que de ellas derive;
- III. Investigar las detenciones arbitrarias y otros abusos de autoridad que se cometan, adoptando las medidas necesarias para hacerlas cesar de inmediato, sin perjuicio de proveer lo conducente al castigo de los responsables;
- IV. Organizar, dirigir y coordinar a la División Investigadora de la Policía del Estado y a los Servicios Periciales;
- V. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;
- VI. Investigar los delitos de los que tenga conocimiento por cualquier medio, auxiliado por las Policías y Servicios Periciales, las cuales actuarán bajo la conducción y mando inmediato de aquél en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Practicar u ordenar las diligencias necesarias para acreditar el hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión;
- VIII. Ordenar la detención y, en su caso, retener a los probables responsables de la comisión de delitos, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo, la prohibición de abandonar una demarcación geográfica, el arresto domiciliario, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes que resulten indispensables para los fines de la investigación, la preparación y desahogo anticipado de pruebas, así como las demás medidas cautelares que autorice la ley;
- X. Asegurar los elementos materiales probatorios, garantizando la cadena de custodia mientras se ejerce la facultad de contradecirlos u objetarlos;
- XI. Requerir, cuando menos una vez al mes, a los elementos de la División Investigadora de la Policía Estatal, los informes sobre el estado que guardan las investigaciones que realicen, a

efecto de que se emitan las observaciones pertinentes o bien, las instrucciones de realizar nuevas diligencias;

- XII.** Poner a disposición del Ministerio Público Especializado en materia de Adolescentes, a los menores de dieciocho años que hubieren incurrido en conductas tipificadas como delitos por las leyes penales aplicables, cuando sea notoria o se encuentre acreditada su minoría de edad, remitiéndosele de inmediato las actuaciones que se hubieren practicado;
- XIII.** En aquellos casos en que la ley lo permita, propiciar la solución de los intereses en conflicto mediante el empleo de los mecanismos alternos, asegurando siempre la reparación del daño a satisfacción de la víctima u ofendido por el delito;
- XIV.** Solicitar a los tribunales las medidas necesarias para la reparación integral a la víctima, velar por su protección, la de los testigos y demás intervinientes en el proceso penal. La ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa;
- XV.** Resguardar la identidad y otros datos personales de la víctima u ofendido en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada, en los casos previstos por la ley de la materia y, cuando a juicio del juzgador, sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;
- XVI.** Aplicar el principio de oportunidad en los casos que defina la ley;
- XVII.** Determinar la reserva de la averiguación previa, conforme a las disposiciones aplicables;
- XVIII.** Determinar el no ejercicio de la acción penal y el no ejercicio de la acción de remisión, en los casos que la ley lo autorice;
- XIX.** Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por el hecho que la ley señale como delito, siempre que preceda denuncia o querrela y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial;
- XX.** Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas detenidas y aprehendidas dentro de los plazos establecidos por la ley;
- XXI.** Presentar escrito de acusación ante el Juez de Conocimiento, con el fin de dar inicio al juicio acusatorio adversarial y oral que se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación;
- XXII.** Someter a autorización del juez, la suspensión del procedimiento a prueba, en los términos del Código de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables;
- XXIII.** Solicitar ante el Juez de Conocimiento, la preclusión de las investigaciones cuando, según lo dispuesto en la ley, no hubiere mérito para acusar;
- XXIV.** Aportar las pruebas y promover las diligencias conducentes para la debida comprobación de la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios, así como para la fijación del monto de su reparación, en términos del Código de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables;

- XXV.** Garantizar que a la víctima u ofendido por el delito, se le reciban todos los datos o elementos de prueba con que cuente, tanto en la investigación como en el proceso; a que se desahoguen las diligencias correspondientes y su intervención en el juicio; así mismo le facilitará la interposición de los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando según su criterio considere que no es necesario el desahogo de una diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;
- XXVI.** Participar en la audiencia del juicio, en el desahogo de las pruebas y en las deliberaciones finales;
- XXVII.** En los casos que sea procedente, deberá solicitar la reparación del daño dentro del juicio, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda gestionar directamente, caso en el cual el juez no podrá absolver al sentenciado si emite una sentencia condenatoria;
- XXVIII.** Impugnar, en los términos previstos por la Ley, las resoluciones judiciales.
- XXIX.** Cuidar que los juicios del orden penal se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita;
- XXX.** Comparecer y promover todo lo que a la representación social corresponda, ante el Juez de Ejecución de Sanciones;
- XXXI.** Intervenir, en su carácter de representante social, ante los órganos jurisdiccionales del orden civil y familiar, en la protección de los menores e incapaces y en los juicios en que de acuerdo con la ley de la materia, tenga intervención;
- XXXII.** Poner a disposición del órgano jurisdiccional a los inimputables mayores de edad, a quienes se deberán aplicar medidas de seguridad, ejercitando las acciones correspondientes, en los términos establecidos por ley;
- XXXIII.** Rendir a los Poderes del Estado los informes que le pidan sobre asuntos relativos a la Institución, y
- XXXIV.** Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes y reglamentos o que les sean encomendadas por el Fiscal General, o los fiscales especializados.

Artículo 158. ...

...

...

...

I. ...

1. a 8. ...

...

...

...

1. Podrán promoverse por cualesquiera de las partes, según la controversia de que se trate. En las que el Ejecutivo sea parte, podrá estar representado por el Fiscal General, quien además podrá promover todas las que tengan por materia la seguridad pública y la procuración de justicia.
2. a 4. ...

II. ...

...

1. ...

- a) El Ejecutivo del Estado por sí o por conducto de quien le represente legalmente. En las materias de seguridad y procuración de justicia por el Fiscal General del Estado.

Artículo 158-C. La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes, salvo lo dispuesto por los artículos 21, 73, fracción XXIII y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 158-Ñ. ...

...

...

De igual manera, no serán autoridades intermedias las que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la ley de la materia, sean las responsables de planear, dirigir, coordinar y supervisar las políticas de seguridad pública y procuración de justicia en el Estado.

Artículo 158-U. ...

I. ...

1. Formular, aprobar y publicar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; el Reglamento de Seguridad Pública Municipal deberá estar ajustado a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y a las Leyes federales y estatales aplicables.

2. a 12. ...

...

Artículo 159. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se considerarán servidores públicos, los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial y de la Fiscalía General, los funcionarios y empleados del Estado, y de los Municipios, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, Estatal o Municipal y en las entidades paraestatales o paramunicipales.

Artículo 163. Podrán ser sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; el Gobernador del Estado; los Secretarios del ramo los subsecretarios; el Fiscal General del Estado, los fiscales especializados; los directores generales o su equivalente en las entidades y los directores de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Fiscalía General del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal Electoral; del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo; del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; de los Tribunales Distritales; los jueces de primera instancia; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos del Estado; los integrantes de los concejos municipales; los directores generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales y paramunicipales; así como los titulares e integrantes de los consejos y asambleas generales de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación.

...

Artículo 165. Para proceder penalmente contra el Gobernador del Estado; los diputados del Congreso del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal Electoral; del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo; del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; de los Tribunales Distritales; los jueces de primera instancia; los secretarios del ramo; el Fiscal General del Estado y los fiscales especializados; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos; los integrantes de los consejos municipales; y así como los titulares e integrantes de los consejos o asambleas generales de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado deberá declarar mediante resolución de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado, sujetándose a la garantía de audiencia.

...

Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el inculpado quedará a disposición de las autoridades competentes, para que actúen con arreglo a la ley. Cuando se trate del Gobernador del Estado, de los Diputados al Congreso del Estado, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, del Fiscal General del Estado y los Fiscales Especializados y los titulares e integrantes de los consejos de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación, éstos quedarán sujetos a la acción del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el cuál fallará en definitiva, previas las formalidades esenciales del procedimiento y con audiencia del inculpado, del Ministerio Público y del acusador, si lo hubiere.

...

...

...

...

...

Artículo 177. Las autoridades municipales, se sujetarán estrictamente a las facultades que les otorga la ley y observarán, muy especialmente, las prescripciones de los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 186. ...

El Estado proveerá de los medios de seguridad adecuados y suficientes a los Gobernadores y a los demás funcionarios de la Administración Pública Estatal que desempeñen o hayan desempeñado cargos relevantes de seguridad pública y procuración de justicia.

Los Gobernadores gozarán de seguridad durante el tiempo de su ejercicio y una vez concluido de manera vitalicia. Los demás funcionarios tendrán la seguridad asignada durante el tiempo de su cargo, así como un período igual después de concluido, siempre que las circunstancias no ameriten un periodo mayor. Las leyes ordinarias reglamentarán este precepto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se fusiona en la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual se transforma en la Fiscalía General del Estado. Los actos realizados por ambas dependencias hasta la fecha de entrada en vigor de este Decreto serán válidos.

TERCERO.- Deberán de realizarse las reformas a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables para adecuarlas a los términos del presente Decreto.

CUARTO.- En tanto se expidan la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y las reformas a que se refiere el artículo anterior, se observará lo siguiente:

1. Todas las disposiciones, menciones y referencias que se hagan en los códigos, leyes, reglamentos y acuerdos federales, estatales y municipales a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, se entenderán hechas a la Fiscalía General del Estado de Coahuila.

2.- Igualmente, todas las disposiciones, menciones y referencias que se hagan en las leyes, reglamentos y acuerdos federales, estatales y municipales a la Seguridad Pública del Estado de Coahuila, se entenderán hechas a la Fiscalía General del Estado de Coahuila.

3. Las obligaciones y facultades que en las disposiciones constitucionales, federales y estatales, en los códigos, leyes, reglamentos y acuerdos que correspondan al Procurador General de Justicia y al Secretario de Seguridad Pública, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderán atribuidas al Fiscal General del Estado de Coahuila, en las que en lo sucesivo se entenderán referidas siempre con esta denominación. Igualmente, la sustitución de nombre se hace también extensiva al Subprocurador Ministerial, al Subprocurador de Control de Procesos y Legalidad, y al Subprocurador Jurídico de Profesionalización y de Proyectos, que en lo sucesivo se identificarán con las palabras “Fiscales Especializados” y la función que a cada uno correspondan.

Además, la Ley Orgánica que se expida como reglamentaria de los preceptos de este Decreto, podrá crear otras Fiscalías Especializadas en la medida en que se estimen necesarias para el funcionamiento eficiente de la Fiscalía General.

QUINTO.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá presentarse la Iniciativa de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza que sirva de marco jurídico a la Institución que crea.

SEXTO.- Se ratifican los nombramientos del Procurador General de Justicia y de los Subprocuradores Ministerial, de Control de Procesos y Legalidad, y Jurídico de Profesionalización y de Proyectos; en el entendido que sus nuevas denominaciones son: Fiscal General del Estado y Fiscales Especializados Ministerial, de Investigación y Operación Policial; de Control de Procesos y Legalidad; y Jurídico de Profesionalización y de Proyectos.

SÉPTIMO. Los nombramientos del Fiscal General del Estado y de los Fiscales Especializados se entenderán extendidos por el período constitucional que establece esta reforma; por lo tanto sus períodos respectivos de ocho años, se contarán a partir del inicio de la vigencia de este Decreto; por lo que inmediatamente se les extenderán sus nombramientos y se les tomará la protesta de ley, entre tanto sus actuaciones serán válidas.

OCTAVO.- Se autoriza al Fiscal General del Estado, para que determine qué personal de confianza de la Secretaría de Seguridad Pública deberá integrarse a la Fiscalía General, de acuerdo a sus necesidades y posibilidades.

NOVENO.- El personal de base y sindicalizado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado que en aplicación del presente Decreto pase a la Fiscalía General del Estado, en ninguna forma resultarán afectados en los derechos que hayan adquirido en virtud de su relación laboral con el Gobierno del Estado.

DÉCIMO.- Los recursos materiales y financieros de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, pasan a formar parte de la Fiscalía General, sin necesidad de ningún procedimiento posterior.

UNDÉCIMO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, salvo lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Diputado Luís Gerardo García Martínez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez,

Diputada Esther Quintana Salinas, Diputado José Manuel Villegas González, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, **Saltillo, Coahuila, a 9 de Febrero de 2009.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. LUÍS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

- ❖ Por instrucciones del Presidente de la Mesa, participa también en la lectura el Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias, Diputado Secretario Rogelio Ramos.

A continuación, esta Presidencia somete a consideración en lo general el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que solicito a quienes deseen intervenir para hacer comentarios a favor o en contra en lo general, que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico al fin de registrar sus intervenciones, en las que deberán mencionar si reservan algún artículo para ser tratado en lo particular.

Bien. Se han registrado Jesús Mario Flores, Enrique Martínez, Cecilia Yanet Babún, Carlos Ulises Orta, - (en contra)-, Francisco Tobías, Mario Alberto Dávila, José Miguel Batarse y Esther Quintana.

Si Diputados, con mucho gusto los anoto en la siguiente, porque van 4 y 4, que es lo que marca, y ahorita preguntamos si está suficientemente discutido para que puedan intervenir ustedes con mucho gusto y quien deseen, hasta 2 y 2 en la siguiente ronda.

No se preocupen, únicamente estoy tomando el orden y pues vamos a comenzar con Carlos Ulises Orta, por favor.

Diputado Carlos Ulises Orta Canales:

Compañeras Diputadas y Diputados de esta Quincuagésima Octava Legislatura.

Como hemos manifestado en diferentes ocasiones, tanto desde esta tribuna como ante la opinión pública, los integrantes miembros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional mantenemos nuestra postura en contra de la creación de la Fiscalía General del Estado en los términos planteados en el dictamen y me permito especificar por qué.

Principalmente son 5 argumentos a los que me refiero. Primero que nada es la concentración del poder en una sola persona, nos preocupa el prolongado período constitucional del cargo de Fiscal General del Estado, está el hecho de que el 7º transitorio agregue al período constitucional el tiempo que lleva como Procurador para que si es ratificado asegure casi 20 años de ejercicio.

También creemos que la pretendida autonomía que se da a la Fiscalía es insuficiente y finalmente consideramos que hay disposiciones en el texto de la reforma que atentan contra la autonomía municipal.

Y me permito explicar cada punto de los señalados.

En la Fiscalía General del Estado se están fusionando las labores de seguridad pública, procuración de justicia e investigación, que incluye la prevención, detención, disuasión y persecución de la delincuencia, además, permanece la obligación de ser Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, creemos que esta unión pone en riesgo la operatividad misma de la institución, son demasiadas funciones, cada una de ellas de relevancia para el funcionamiento de la vida en sociedad y por simples cuestiones administrativas la sobrecarga de trabajo implica ineficiencia.

Y la percepción de la ciudadanía es que el estado de Coahuila ya no es un lugar seguro. A últimas fechas todos sabemos de la Comisión de Delitos por el Crimen Organizado y en estos días lo ocurrido en el penal de Torreón, el descubrimiento de restos humanos incinerados clandestinamente en Arteaga y los múltiples homicidios ocurridos en la Laguna nos han cimbrado a todos.

Desgraciadamente el crimen organizado ha rebasado la capacidad de respuesta de las autoridades, todos los que estamos involucrados con un servicio público estamos obligados a buscar alternativas de solución, pero no queremos que la fusión de dependencias ayude en algo a tan delicada situación que se vive en el estado y por contrario, crear una mega institución en la que, en vez de especializar los temas y competencias de las autoridades, se unifique la Seguridad Preventiva, la Policía Ministerial, el Ministerio Público y la Consejería de la Administración Pública, entre otros, todos bajo la adscripción de un solo funcionario hace que por simple lógica resulte más difícil de operar. Es iluso pensar que la simple unión de dependencias modificará en algo la realidad cotidiana.

En segundo lugar está el asunto de la duración de los cargos de Fiscal General del Estado y de los Fiscales especiales. La propuesta dice: que el período constitucional será de 8 años, pudiendo ser ratificado por otros 8 más.

Al respecto, no podemos dejar de mencionar las infiltraciones del crimen en las instituciones policíacas y creemos un riesgo manifiesto para el ciudadano el asegurar por tanto tiempo la permanencia en el poder.

Cuando se capturan integrantes de bandas delictuosas casi siempre estamos en presencia de algún miembro o exmiembro de alguna policía y con esta reforma todas las policías estatales estarán bajo el mando de la Fiscalía, lo que, repetimos, hace peligrar la operatividad de la institución.

Si bien es cierto que la profesionalización en el servicio público es algo que debemos buscar y defender, en este particular tema de seguridad, por las cuestiones prácticas que ya se mencionaron, consideramos un desacierto dar permanencia a los altos mandos de la Fiscalía por plazos más largos que la propia administración estatal.

Como tercer punto está el artículo 7º transitorio que establece la inmediata designación del Procurador como el Fiscal General del Estado y de los Subprocuradores como Fiscales Especiales, el cual determina que en los 8 años de ejercicio constitucional no se contará el tiempo que llevan desempeñando la función hasta hoy, así que de ser ratificados estarán en el mismo tiempo por cerca de 20 años. La pregunta es, ¿y por qué tanto tiempo?

Por otro lado, está la autonomía que se pretende dar a la Fiscalía, porque aunque se dan algunas facultades de los organismos constitucionales autónomos, como las cuestiones presupuestarias, reglamentarias, de comparecencia ante el Congreso a rendir cuentas y de iniciativa, esta autonomía es insuficiente pues el nombramiento y remoción depende del Ejecutivo del Estado pues se prevé como un órgano de la Administración Pública centralizada.

Y al respecto, nuestra inquietud es que el Ejecutivo no quiera diluir la responsabilidad constitucional de proteger la seguridad de las personas, bienes y derechos de los individuos, y al efecto, mantener el orden, paz y tranquilidad pública en todo el estado haciendo respetar las garantías individuales establecida en la Fracción 9ª del Artículo 84 de la Constitución Política Estatal y al respecto esperamos, como ya lo hemos dicho en esta tribuna, que la finalidad no sea que el Gobernador quiera deslindarse de un tema tan sensible y complejo como es la seguridad al tener una institución que aunque esté bajo su adscripción tenga autonomía técnica y operativa.

Finalmente, está el tema de la autonomía municipal mermada con la pretendida imposición de la Fiscalía en atribuciones meramente municipales, las cuales no están amparadas por los textos de los artículos 21 y 115 de la Constitución Política Federal.

En las Leyes Orgánicas de la Comisión de Derechos Humanos de Coahuila, al igual que el ICAI y el IEPEC, queda claro que estos sí son organismos públicos autónomos, la Fiscalía General no lo será, sólo tendrá autonomía técnica, ya que la tienen muchos organismos en Coahuila, misma que no ha significado avance o repercusión social importante; eso de que el órgano interno de control de la nueva Fiscalía General será autónomo es mentira, el gran fracaso de todas las Contralorías o Secretarías de la Función Pública en este país encargadas de combatir la corrupción y las malas prácticas dentro de cada dependencia se han debido a una sola cosa, no son autónomas, los contralores dependen de los jefes de las dependencias a las que están adscritos, de este modo jamás podrán actuar contra sus jefes o en contra cualquiera que sea su jefe principal, en este caso el Fiscal General quiere proteger Contralorías plenamente autónomas, esto es lo que reclama la sociedad y los entendidos.

Existe un riesgo notable de que al darle facultad para presentar iniciativas a la Fiscalía se les dote de plena y muy peligrosa discrecionalidad, ¿por qué asegurarle escoltas vitalicias solo al ejecutivo y a los mandos de la procuraduría, ¿y los jueces, los magistrados?, ¿los policías preventivos, estatales, municipales, incluso los periodistas que han sido amenazados?, ¿qué pasa con los Colegios de Abogados?, ¿con todos los coahuilenses?, y a los grupos parlamentarios de oposición, a todos nos hubiera gustado poder participar en la elaboración de un verdadero nuevo modelo de procuración de justicia, sin embargo, esta clase de apertura no concuerda con los planes a corto, mediano y largo plazo de la familia que nos cuidan.

Transitar en un modelo de institución a otro significa siempre y en todos los casos que el anterior modelo fracasó, existe un reconocimiento implícito del fracaso. La exposición de motivos señala el análisis de otros modelos que se hicieron para esta reforma, pero no nos dice los fracasos o las razones del fracaso implícito que motivaron esta adecuación constitucional.

¿Reconoce el gobierno de Coahuila el fracaso de nuestra Procuraduría? ¿Quiere decir que coincide con el clamor popular y de todos los sectores en el sentido de que esta Procuraduría fue rebasada?, pero desde hace años, no hace dos o tres meses.

No se habla en la exposición de motivos de las metas o estrategias contra el crimen organizado y no nos vayan a decir que eso le compete a la federación, que es solo un pretexto de los estados que no quieren asumir su parte de responsabilidad. Todos sabemos que los 3 órdenes de gobierno deben coordinarse en materia de seguridad, así lo dispone el artículo 21 Constitucional, además de que los delitos como el secuestro, la asociación delictuosa y la conspiración criminal, son competencia del estado de Coahuila.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos conscientes de la necesidad de acciones para atacar el tema de seguridad, reconocemos junto con toda la ciudadanía que este es el punto que más nos aquejamos los coahuilenses, pero consideramos que crear esta Fiscalía General del Estado no solucionará los problemas y por el contrario se pone en riesgo la operatividad de las instituciones estatales encargadas de garantizar la seguridad de los habitantes de esta entidad y para muestra basta un botón, ahí está el caso de Chiapas, fracasado.

...Interviene el Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Señor, le digo señor Diputado que ha tenido sus 10 minutos, le pido que si tiene reserva de algún artículo, me lo haga saber, por favor.

...Continúa su intervención el Diputado Carlos Ulises Orta Canales:

Lo van hacer mis compañeros, gracias.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias.

Le voy a pedir al Diputado Jesús Mario Flores Garza que pase a tribuna y les recuerdo a las compañeras Diputadas y Diputados que tienen la palabra hasta, hasta por 10 minutos, gracias.

Diputado Jesús Mario Flores Garza:

Con su permiso, señor Presidente.

Diputadas y Diputados.

De la reforma constitucional que es hoy objeto de discusión y debate, recogimos comentarios de su exposición de motivos, texto y disposiciones constitucionales que dan origen a la nueva institución jurídica denominada Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El alto grado de inseguridad que se vive ahora amenaza y tiene cautivo la esfera de derechos fundamentales de la gente, el bienestar social está cada vez más alejado, por ello estimamos que en las leyes que deben velar por la seguridad necesitan actualizarse y las instituciones que nos cuidan deben reestructurarse y deben también fortalecerse para que sus funciones sean más eficientes y para que sean mejores.

Hoy es necesario crear un nuevo modelo de seguridad pública y procuración de justicia que unifique las funciones de seguridad pública y de investigación y de persecución de los delitos en un nuevo organismo, una nueva institución que se aboque íntegramente en todos los rubros encomendados a abatir las conductas delictivas, cumpliendo con los postulados de los artículos 21 y 115 de la Constitución Federal.

El modelo que hoy proponemos fusiona las funciones principales de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General del Estado. La Fiscalía General del Estado tiene características muy especiales, se crea como un organismo de administración pública, con autonomía constitucional de criterio jurídico y en materia operativa y técnica, con una misión principal la conservación del estado de derecho.

Tiene facultad de presentar iniciativas de ley y se establece su permanencia para que haya continuidad en las acciones y funciones de la institución, fortalecimiento del ministerio público, se concentra en el ministerio público la policía del estado y la colaboración de las policías municipales, privilegiando la autoridad del ministerio público sobre las distintas fuerzas de seguridad.

Profesionalización y servicio de carrera, constituyendo el Centro de Profesionalización, Certificación y Carrera, el Centro de Control de Confianza, se crea un Centro de Inteligencia y Políticas Públicas y se crea un organismo interno de la Fiscalía General del Estado para regular el régimen laboral y operar el sistema de procedimientos y responsabilidad.

Finalmente se crea un esquema de seguridad y protección constitucional del estado y funcionarios de la seguridad pública.

La Fiscalía General del Estado de Coahuila es una sola estructura con las características siguientes: independencia técnica y operativa y de criterio, capacidad de autogestión y de autorregulación, facultad de iniciativa de leyes, facultad de programar presupuestos, y son ventajas de la función del organismo de seguridad pública, del organismo de investigación y persecución de los delitos, el aprovechamiento racional de recursos humanos, materiales y financieros, evitar duplicidad de funciones y de criterios operativos, aprovechamiento eficiente de la información, unidad de mando de los cuerpos de seguridad, sistema uniforme de capacitación, certificación y profesionalización, desarrollo policial, control jurídico sobre la actuación de las policías.

La reforma en un tema como la seguridad pública es muy amplia, en tiempos, facultades, acciones, pero en este momento no se puede dar de otra manera, no se puede dar una seguridad a medias. Muchas gracias.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias, Diputado.

Pregunto si tiene una reserva a algún artículo.

Diputado Jesús Mario Flores Garza:

No, Diputado.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias.

Le voy a pedir al Diputado Mario Alberto Dávila, pase a tribuna.

Diputado Mario Alberto Dávila Delgado:

Muchas gracias, Diputado Presidente.

Amigos Diputados y amigas Diputadas.

El problema que se vive en México y en todos los estados del país y municipios con respecto a la seguridad pública es un problema grave, es un problema que requiere la atención y que requiere la colaboración de todos los mexicanos, de todos los poderes y requiere que tomemos medidas que puedan frenar la inseguridad y los problemas que nos aquejan a todos los mexicanos.

Coahuila, en un marco legislativo que se vive en el país y de acuerdo a las reformas que se han presentado en la Ley de Seguridad Pública Nacional, debe estar de acuerdo con los tiempos que vivimos, esta ley o esta iniciativa de reforma constitucional para la creación de la Fiscalía tiene algunas cosas acordes a lo que exige la nueva ley, pero también tiene algunas cuestiones que nosotros queremos señalar, queremos comentar y queremos en lo posible que se adicione a esta nueva iniciativa.

Por ejemplo: La creación de un fiscal super poderoso, es decir, con múltiples funciones, con una autoridad fuera de lo habitual, con muchas situaciones que atender y que lo más probable es que por todas las obligaciones que tiene en algunas vaya a quedar mal.

Nos preocupa también la temporalidad: 8 años de entrada más los que se pudieran sumar a lo que se ha ejercido, más la posible ratificación, nos dan más de 15, incluso hasta 20 años, cuando los tiempos del país y los estados que han creado algunas leyes en este sentido van en el sentido contrario, es decir, la creación de menos tiempo o la presencia de menos tiempo de estos cargos, entonces, nos preocupa que una sola persona tenga tantos poderes y tenga tanto tiempo de permanencia en una función.

También nos preocupa la posible alteración o violación a la autonomía municipal, específicamente el artículo 115, que marca las funciones específicas de un municipio e indica la colaboración de las fuerzas de seguridad. Nos preocupa también que no se hayan abierto foros profesionales o foros ciudadanos donde se incluya la voz de los coahuilenses, la voz de nuestros profesionistas, de nuestros abogados, de nuestros expertos en seguridad o cuando menos no tenemos conocimiento de que en alguno de los foros se hayan incluido este tipo de comentarios o sugerencias, también no se menciona la presencia de algunos órganos ciudadanos, que seguramente la visión, los problemas que tiene un ciudadano, tenemos que escucharlo y tenemos que adecuar las leyes.

Acción Nacional se ha creado y se ha formado y nuestro Grupo Parlamentario en la oposición, la oposición es una parte de la democracia, no es una fuerza negativa, ni es un obstáculo frente a las acciones gubernamentales o a las acciones de la mayoría política, la oposición es tener un enfoque distinto a lo que tienen las entidades mencionadas, es una construcción, es una propuesta positiva, es un enfoque diferente e independiente de cómo pensamos y estamos aquí para proponer, mis compañeros harán algunas propuestas de modificación que esperemos que sean escuchadas y ese será nuestro rumbo, ese será nuestro camino, en esta ocasión votaremos en contra, por los antes hechos mencionados.

Muchísimas gracias y esperemos que se escuche la voz de nuestro Grupo Parlamentario. Muchas gracias, no tengo ningún artículo que reservar.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias, Diputado.

Le voy a pedir al Diputado Enrique Martínez y Morales que pase a tribuna, por favor.

Diputado Enrique Martínez y Morales:

Con su permiso, señor Diputado Presidente.

Compañeros Diputados.

Yo, al igual que mi Grupo Parlamentario, estamos a favor en lo general de la propuesta y yo me permití, me voy a permitir hacer mención de 3 artículos en los que considero que hay que hacer algunas modificaciones en su redacción.

El primer artículo al que me refiero es el artículo 111, en su Fracción VII. Actualmente dice y hace referencia a los requisitos, el ejercicio de la conclusión del cargo de Fiscal General, en su Fracción VIII dice: el cargo será incompatible con cualquier otro empleo, cargo o comisión de carácter público o privado, así como con el ejercicio libre de la profesión de abogado, sin embargo podrá realizar labores docentes y actividades de investigación en los términos previstos por la ley de la materia.

Propongo que quede de la siguiente forma:

El cargo será incompatible con cualquier otro empleo, cargo o comisión de carácter público o privado, así como con el ejercicio libre de la profesión de abogado, sin embargo podrá realizar labores docentes y actividades de investigación académica y/o científica en los términos previstos por la ley de la materia.

De la misma forma en el artículo 112, Fracción V, que habla este artículo de los fiscales especializados o de las bases a que se sujetarán los fiscales especializados, dice: las funciones serán incompatibles con cualquier otro cargo, empleo o comisión de carácter público o privado, con excepción de actividades docentes y de investigación científica en los términos previstos por la ley de la materia.

Y propongo que quede de la siguiente forma:

Las funciones serán incompatibles con cualquier otro cargo empleo o comisión de carácter público o privado, con excepción de actividades docentes y de investigación académica y/o científica en los términos previstos por la ley en la materia.

Esto es derivado, este cambio en la redacción me parece oportuno porque no se aclara qué tipo de investigación es, entonces más vale aclararlo, que es investigación académica y/o científica.

De la misma forma propongo modificar las Fracciones XII y XIV del artículo 115, el cual dice, habla este artículo de las obligaciones y atribuciones del Ministerio Público y dice en su fracción XII: poner a disposición del Ministerio Público especializado en materia de adolescentes a los menores de 18 años que hubieren incurrido en conductas tipificadas como delitos por la leyes penales aplicables, cuando sea notoria o se encuentre acreditada su minoría de edad, remitiéndosele de inmediato las actuaciones que se hubieren practicado.

Y propongo que quede de la siguiente forma:

Investigar y perseguir las conductas tipificadas como delitos por las leyes penales aplicables en que incurran los menos de 18 años, por conducto de los agentes del ministerio público especializados en la materia de adolescentes.

El motivo de corregir esta redacción, porque en la redacción original parece que el ministerio público de adolescentes es una institución diferente cuando en realidad forma parte de la misma fiscalía y únicamente actúa en razón de su especialización y justicia para menores.

Y en la Fracción XIV, que ya hice referencia, dice: actualmente solicitar a los tribunales las medidas necesarias para la reparación integral a la víctima, velar por su protección, la de los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa.

Y propongo que quede de la siguiente forma:

Solicitar a los tribunales las medidas necesarias para la reparación integral a la víctima, velar por su protección, la de los testigos y demás personas que intervengan en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa.

Esto porque la palabra interviniente, aunque existe en el diccionario, pues no es una palabra que entendamos fácilmente y que puede, se puede considerar no apropiada, entonces vamos a, sugiero que se haga este cambio, y son las observaciones y los artículos que yo tengo en reserva.

Señor Presidente, es cuanto.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias, le pediría que me los entregue por favor.

A continuación, le voy a pedir al compañero Diputado José Miguel Batarse, pase a tribuna.

Diputado José Miguel Batarse Silva:

Estimados Diputados y Diputadas.

Quiero hacer mención de un tema que va más allá de los inconvenientes administrativos de fusionar dos dependencias y del mensaje entre líneas que vemos en esta fusión, del pretendido desligamiento que el Gobernador quiere hacer de su persona del tema de seguridad, creando una institución autónoma como es la Fiscalía General del Estado, me refiero a la autonomía municipal.

Diversos artículos de este dictamen prefieren a las policías municipales por razones de la competencia concurrente que establece el artículo 21 de la Constitución Federal en materia de seguridad. La concurrencia implica que tanto la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios tienen a su cargo la función de la seguridad pública, en la cual se engloba la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Pero consideramos necesario señalar dos artículos en los que la redacción que se propone no está amparada por el referido artículo 21 y atenta contra el 115 de este máximo ordenamiento, que como todos sabemos da las bases para la organización municipal.

El primero de ellos es el artículo 114 Fracción VII, del dictamen que hoy se pone a votación, que al final de su texto refiere que las policías municipales deberán cumplir y hacer cumplir las órdenes del Ministerio Público. Al respecto, el artículo 21 de la Constitución Federal en su primer párrafo es claro en mencionar que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. De este precepto constitucional se deduce que efectivamente las policías municipales estarán bajo las órdenes del ministerio público, pero únicamente para la investigación de los delitos, de tal forma que no están obligados a cumplir órdenes de esta institución en ningún otro rubro y conforme a lo dispuesto en este dictamen, concretamente, según el artículo 115, la investigación de los delitos no es la única atribución que tiene el Ministerio Público.

Quienes redactaron este documento estaban conscientes de esto, pues en ese mismo artículo 114, pero en la fracción III, circunscriben a las policías municipales a auxiliar al M. P. en los casos en que las leyes, reglamentos o convenios suscritos así lo convengan. Pero entre auxiliar y estar bajo la conducción y mando hay mucha diferencia, los ordenamientos constitucionales federal y estatal, el primero en el artículo 115 base VIII, y el segundo, en el segundo párrafo de la fracción XX del artículo 82, establece claramente el mando de las policías municipales, al Presidente Municipal y las excepciones se marcan en forma precisa de tal forma que el texto de la fracción en comento nos parece excesiva.

Mucho tiempo y debates de altura se han desarrollado en nuestro país para garantizar la autonomía municipal, así que hay que cuidar la redacción de nuestra Constitución Estatal y creemos que es rescatable la fracción en comento con especificar al final de la misma que las órdenes del Ministerio Público que deberán cumplir y hacer cumplir las policías municipales serán únicamente para efecto de la investigación de los delitos.

Proponiéndose la siguiente redacción:

Artículo 114, Fracción VII.- Los titulares de la policía investigadora y de los servicios periciales, sus respectivos agentes y en su caso la división operativa de la policía estatal, deberán cumplir y hacer las órdenes del Ministerio Público, las policías municipales actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público para el ejercicio de la función de la investigación de los delitos.

Entregaré para los efectos a que haya lugar la redacción propuesta a la Presidencia.

Por otra parte, está el artículo 158Ñ, que propone definir que no son autoridades intermedias entre el Municipio y el Gobierno del Estado las responsables de planear, dirigir, coordinar y supervisar las políticas de seguridad pública y procuración de justicia en el estado.

Al respecto, nos parece excesivo e inconstitucional el texto propuesto, pues vemos la intención de la Fiscalía General del Estado de querer intervenir directamente en los municipios en materia de seguridad

pública y la Constitución Federal es clara al especificar en su artículo 115, base 1ª, que la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado.

Las autoridades intermedias son, según las resoluciones de la Suprema Corte, las que tienen atribuciones.

- 1º No permitan actuar al municipio en forma independiente.
- 2º Obstaculicen la comunicación directa entre el gobierno del estado y el municipio.
- 3º Invadan la esfera de competencia municipal.
- 4º Las dotadas de facultades que impliquen el sometimiento del municipio.

En este sentido, no debemos perder de vista que la competencia concurrente entre los 3 órdenes de gobierno en materia de seguridad no implica que la Fiscalía ni ningún otro órgano puedan planear, dirigir, coordinar y supervisar las políticas de seguridad pública en los municipios, pues invade la esfera de competencia municipal e implica el sometimiento del municipio.

El artículo 21, del máximo Ordenamiento Federal expresa en términos textuales que en las instituciones policiales de los 3 órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de seguridad pública; y la coordinación es muy diferente a la intromisión en asuntos de competencia meramente municipal.

La coordinación implica el consentimiento del municipio y las únicas excepciones a esta coordinación y que implica el mando de la policía municipal por otra autoridad que no sea la municipal están previstas en la misma Constitución Federal y son:

1. La conducción y mando por el Ministerio Público en la investigación de delitos, según el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Federal.
2. El acatamiento de las órdenes del gobernador del estado en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo de la base séptima del artículo 115 de la Constitución Federal
3. El mando que corresponde al Ejecutivo Federal sobre la fuerza pública, en los lugares donde resida habitual o transitoriamente, conforme dispuesto en el segundo párrafo de la base séptima del artículo 115 de la Constitución Federal.

Fuera de estos supuestos, todo lo que tenga que ver con materia de seguridad pública municipal deberá ser competencia del municipio, el cual, conforme al artículo 21 de la Constitución Federal, está obligado a coordinarse con el Estado y la Federación, pero de ninguna manera aceptamos esta propuesta que implica la usurpación de funciones municipales por parte del estado, estas precisiones no se subsanan por el simple hecho de incluir en el texto constitucional estatal la definición, de que no constituyen autoridades intermedias los órganos responsables de planear, dirigir, coordinar y supervisar las políticas de seguridad pública y procuración de justicia en el estado.

Por lo tanto, proponemos que no se incluya reforma alguna a este artículo 158Ñ, que en la parte final del 3er párrafo ya determina que los municipios ejercerán de manera coordinada las facultades concurrentes con la federación o el estado, texto correcto al amparo multicitado artículo 21 de la Constitución Federal.

En el Grupo Parlamentario de Acción Nacional nos manifestamos a favor de la defensa del municipio libre y esperamos encontrar eco en el resto de los Diputados que integramos la Quincuagésima Octava Legislatura.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias, Diputado, le pediré que me pase los artículos que se reservó.

Le vamos a pedir por favor a la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno pasar a tribuna

Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno:

Con su permiso, señor Diputado.

Esta reforma constitucional es por sí misma polémica, como decía el maestro Ignacio Burgoa, en cuestiones de derecho todo es opinable.

Esto es así, porque, aunque muchos no lo quieran reconocer, el derecho es en esencia la manifestación normativa que rige las relaciones sociales de una comunidad en un momento histórico determinado.

Ciertamente debe generar mucha polémica el período de ejercicio que se plantea de 8 años para el Fiscal General del Estado, sin embargo, debe considerarse que no es un encargo inamovible, en virtud de que la propia Constitución establece mecanismos para destituir a cualquier funcionario público que haga mal uso del cargo, incluido el Fiscal General.

Así, el período de 8 años no debe ponderarse con criterios políticos sino institucionales, es decir, se trata de otorgar una garantía de estabilidad a la institución y consecuentemente de continuidad en las acciones públicas para combatir el crimen organizado y la delincuencia en general.

Para mí, el mérito de iniciativa presentada por el Gobernador es que representa una nueva propuesta para crear mejores condiciones para enfrentar el flagelo de la inseguridad pública, porque es muy fácil criticar a la ineficiencia con la que las instituciones del estado combaten el crimen organizado, pero es difícil proponer soluciones, esta iniciativa que hoy se dictamina es precisamente eso, un nuevo diseño institucional para enfrentar el problema de la inseguridad pública.

Pero el primer paso de esta reforma se trata de un nuevo diseño de andamiaje constitucional para crear un novedoso órgano del estado, para que coordine de mejor manera y con mayor eficacia las tareas relativas a la seguridad pública, por eso mi voto será a favor del dictamen porque estoy convencida de que la reforma no es un simple cambio de denominación, ni tampoco una suma mecánica de instituciones, sino una respuesta en mi concepto viable y adecuada para enfrentar de mejor manera el grave problema de la inseguridad pública. Gracias.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias, Diputada, ¿no tiene algún artículo en reserva?.

Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno:

No.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias.

Le voy a pedir a la Diputada Esther Quintana, favor de pasar a tribuna.

Diputada Esther Quintana Salinas:

Con su venia, señor Presidente.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

El año pasado, el Constituyente Permanente modificó el sistema constitucional de justicia penal para dar paso a un sistema acusatorio de justicia penal donde incorporó novedosos mecanismos para atender y resolver controversias penales, como la mediación penal, la justicia restaurativa, la acusación privada, entre otros.

Esto es así porque en los últimos años hemos sido testigos de un tránsito de la delincuencia, tanto simple como organizada, hacia formas más violentas, más agresivas y más sofisticadas donde la comisión de

delitos contra la vida, la salud y la propiedad cometidos en perjuicio de la ciudadanía como de los agentes de la ley, han alcanzado dimensiones de crueldad y de desprecio a la vida e integridad humana nunca antes vividas en nuestro país.

Así pues, los mayores esfuerzos de la autoridad han sido dirigidos a la actualización y puesta al día de un marco normativo más acorde a la realidad que vivimos, desde este punto de vista cabe reconocer que la insatisfacción de la sociedad no se limita únicamente a los aspectos normativos, sino que se extiende también a los órganos del estado encargados de esta función, específicamente el ministerio público y a las policías investigadoras y preventivas, según lo revelado recientemente en encuestas y sondeos de opinión realizados en nuestro país.

Es importante destacar que el marcado deterioro de la institución del Ministerio Público no es por desgracia exclusivo de la realidad mexicana, pues dicha situación ha sido compartida por países europeos y latinoamericanos y esto lo subraya particularmente por todos aquellos que han implementado el modelo de ministerio público acuñado por el llamado modelo napoleónico de ministerio público, cuyos rasgos más relevantes consisten precisamente en ser un cuerpo único de funcionarios para todo el estado, dotado de una estructura interna de naturaleza jerárquica y dependiente del poder ejecutivo.

La configuración tradicional ya mencionada ha sido señalada no pocas veces como una carta blanca para la interferencia política del Poder Ejecutivo en el correcto funcionamiento de la justicia penal.

Mas aún lo ha sido al considerar que es el Ejecutivo quien discrecionalmente nombra y remueve con entera libertad al jefe del ministerio público, por lo tanto, la suspicacia de indebidas participaciones de los ámbitos políticos en las actividades de investigación de los delitos se ve robustecida por dicha atribución del Poder Ejecutivo del Estado.

Lo mismo puede afirmarse cuando las cuestiones a investigar dentro de la averiguación previa, se refieren a la llamada criminalidad gubernativa cualesquiera hechos delictivos por los miembros y agentes del Poder Ejecutivo donde se comprenden tanto los delitos cometidos en ejercicio del cargo, como aquellos otros que sin estar específicamente vinculados con el ejercicio de las funciones públicas, poseen una connotación política como por ejemplo el espionaje estatal a partidos de oposición o el financiamiento por órganos públicos y actividades, candidatos o partidos políticos.

De ahí que resulte natural a la sociedad cuestionar la subordinación administrativa del órgano investigador y plantear como alternativa el dotar de independencia al ministerio público y al jefe de dicha institución como lo es el Procurador General de Justicia.

La pretensión de agregar funciones a las propias de investigación de los delitos es una tendencia que se debe contener pues conforme a la opinión sostenida por el ministro en retiro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, don Juventino Casto y Casto en su obra el Ministerio Público en México dice: se debe de reducir la encomienda de más y más facultades al Ministerio Público para destinarlo de manera concentrada en la investigación y persecución de los delitos y liberarlo de encomiendas tales como la de Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Coahuila, tal como acontece a nivel federal donde esa actividad se retiró al Procurador General de la República y se encomendó a un órgano adoc.

Pero no solo las razones señaladas resultan atendibles para proponer dotar de autonomía al Ministerio Público del Estado, pues también consideraciones de carácter técnico resultan pertinentes para ello. En efecto, las cuestiones de orden jurídico se desprenden del principio de legalidad, que debe de regir las actuaciones del Ministerio Público, particularmente porque el ejercicio del "Jus Ponendi" por parte del estado, es siempre una decisión extremadamente delicada que obliga a tratar los asuntos con mucho celo profesional.

Ahora bien, el concepto de independencia que se pretende atribuir al Ministerio Público nace precisamente de la estricta aplicación del principio de legalidad como ya ha quedado dicho, al respecto en primer término debe decirse, que el atributo de independencia se refiere específicamente al ejercicio de las actividades necesarias para definir el ejercicio o no de la acusación pública y no tanto a otras

encomiendas institucionales no relacionadas directamente con la función sustantiva de investigación y represión de los delitos.

En segundo lugar, la independencia del Ministerio Público no se agota solamente en la investigación de la criminalidad gubernativa, pues si bien es cierto la comisión de tales ilícitos son una oportunidad para acreditar la autonomía de la institución y evitar así el riesgo de manipulación política en el ejercicio de la acción penal, una fórmula auxiliar para alcanzar dicho propósito lo es la idea de un ministerio público, independiente o especial en cuanto a que su función se realiza para cierto asunto y durante un espacio de tiempo precisado por el Fiscal General del Estado.

Finalmente, la independencia del Ministerio Público debe de acometer y reducir la presencia de márgenes de discrecionalidad para el ejercicio de la acción penal, esto es, desterrar o reducir en cuanto sea posible el supeditar o condicionar el ejercicio del poder de acusar por cuestiones de mera oportunidad, es decir, una valoración de interés público que en cada caso hay que hacer para sostener o no la acusación.

Lo deseable pues es abandonar el esquema tradicional francés y en su lugar crear un modelo descentralizado plural, donde se da cabida a una de las tendencias más avanzadas del derecho administrativo denominada personalización de funciones, lo que significa que cada órgano del Ministerio Público deja de funcionar unitariamente pues en su lugar se le otorga un estatuto de autonomía propia, de esta manera el órgano técnico de acusación deja de tener una sola voz y no posee necesariamente una estrategia procesal pues la persecución de los delitos no compete ya a una impersonal Procuraduría General de Justicia sino a un concreto miembro de la institución quien es el verdadero titular de la causa y a quien en dicha medida se le puede exigir responsabilidad por sus actuaciones.

En este orden de ideas, nuestra propuesta es constituir un Ministerio Público del Estado de Coahuila en 9 Fiscalías, 7 de ellas denominadas Fiscalías Regionales, con residencia en los lugares donde actualmente se asientan las delegaciones regionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Saltillo, Torreón, San Pedro de las Colonias, Monclova, Sabinas, Piedras Negras y Ciudad Acuña; una Fiscalía especializada en delitos graves o de criminalidad organizada con competencia especializada en esta clase de delitos y finalmente una Fiscalía General con facultades de dirección y orientación en políticas de control de criminalidad y de implementación de medidas de supervisión y control disciplinario de manera general sobre las Fiscalías Generales, pero carente de potestad para dictar instrucciones particulares e intervención en asuntos concretos, en este modelo de institución se sustenta en la descentralización de la institución del Ministerio Público en Coahuila, que por cierto ya opera en los hechos y justo es reconocer que en Coahuila desde hace muchos años el estado emprendió un proceso de ampliación de la presencia de la autoridad investigadora de delitos en la mayor parte de los municipios de la entidad, así como la dirección de organismos desconcentrados denominados delegaciones regionales, a las cuales se pretende elevar ahora al rango de Fiscalías Regionales con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y jurídica y supeditada a la Fiscalía General a través de la obediencia e implementación de políticas generales y de medidas de solución a conflictos entre las fiscalías regionales como ya lo he apuntado.

La fórmula ideal es constituir un Ministerio Público desvinculado de los poderes del estado, finalidad que se estima se alcanza al dividir el número de personas potencialmente susceptibles de ser condicionadas de manera que resulte mucho más difícil al poder político presionar al Ministerio Público.

Por cuanto a la autonomía, en términos generales resulta siempre positivo otorgar autonomía a un órgano de autoridad, mas aún aquellos encargados de la investigación y persecución de los delitos, como el caso acontece, sin embargo el ejercicio de dicha autonomía se ve matizado al conservar el Ejecutivo las facultades de nombramiento y remoción del Fiscal del Estado, sería deseable atender por ejemplo a lo que señala el Código Español y a lo que señala la Constitución Política de Colombia, donde no interviene de esa manera el Poder Ejecutivo.

Hay una facultad de presentar iniciativas de ley en la materia, el proyecto se entiende como una forma de ejercicio de autonomía de la fiscalía, la posibilidad para que ésta pueda emitir leyes propias, circunstancia con la que no se está de acuerdo por las siguientes razones.

La mayoría de los estatutos orgánicos de las fiscalías ya citadas.....

...Interviene el Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Diputada, le pido que concluya, han pasado los 10 minutos, si tiene algunos acciones que reservarse de artículos, favor de pasármelos.

...Continúa con su intervención la Diputada Esther Quintana Salinas:

Muy bien, concluyo con esto.

Nada más señalo que la permanencia de que se pretende imbuir a la Fiscalía es deseable, pero es la relativa a los fiscales de carrera o de base, para que sean éstos, en base a sus méritos, quienes ocupen paulatinamente nuevos encargos a través de ascensos o promociones y aprovechar así a favor de la institución las diversas experiencias de los funcionarios que poco a poco ocupan nuevos encargos de la institución.

Me reservo una serie de artículos, hago entrega a usted señor Presidente de ellos.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias, Diputada.

Le voy a pedir, por favor, al Diputado compañero Francisco Tobías pase a tribuna.

Diputado Francisco Tobías Hernández:

Muy buenas tardes.

Con su venía, Diputado Presidente.

Compañeras y compañeros Diputados.

Su servidor quiere apegarse al artículo 239 de la Ley Orgánica para reservarme del artículo 110, las fracciones V, XXIII y XIX, y del artículo 114 las fracciones I y II.

Se propone, propongo modificar las fracciones V, XIX y XXIII del artículo 110 en los siguientes términos.

Actualmente la fracción V dice: Coordinar los trabajos tendientes a conformar las políticas de seguridad pública y procuración de justicia.

Propongo modificarla para que quede de la siguiente manera:

Proponer y participar en la definición y dar seguimiento a la política criminal del estado, así como coordinar los trabajos tendientes a conformar las políticas de seguridad pública y procuración de justicia.

El motivo es que la definición de la política criminal del estado, es decir, todas las acciones de cualquier naturaleza que emprende el estado para enfrentar el fenómeno criminal es tarea que debe encabezar el gobernador, con la participación de diversas instancias, sin embargo, su seguimiento, así como las políticas concretas de seguridad y procuración de justicia con funciones que por naturaleza deberá de realizar la fiscalía. La política criminal no se había mencionado.

Actualmente la fracción número XIX, dice: Nombrar y remover de conformidad con la ley a los funcionarios y empleados bajo su dependencia siempre y cuando el nombramiento no este reservado al gobernador del estado.

Propongo que esta fracción se modifique para que quede como sigue:

Nombrar y remover de conformidad con la ley a los funcionarios y empleados bajo su dependencia, siempre y cuando el nombramiento no esté previsto de manera especial por esta Constitución o las leyes.

El motivo de esta modificación es la claridad de la redacción y la congruencia con la autonomía que se plantea.

Actualmente la fracción XXIII, dice: Suministrar al Ejecutivo del Estado información sobre las investigaciones que se estén llevando a cabo, cuando sea necesario para la preservación del orden público.

Mi propuesta es que esta fracción quede como sigue:

Suministrar al titular del Ejecutivo del Estado, información sobre las investigaciones que se estén llevando a cabo cuando sea necesario para la preservación del orden público.

El motivo es simplemente para mejorar la redacción.

Propongo modificar del artículo 114 las fracciones I y II.

Actualmente la fracción I dice: Estará presidida por el Fiscal General. Propongo que ésta quede: El Ministerio Público es una institución de buena fe, única e indivisible, representante de la sociedad en los asuntos de su competencia y estará presidido por el Fiscal General del Estado.

El motivo es para que tenga una mayor claridad y precisión en la redacción y conservar el principio de buena fe de la institución.

Actualmente la fracción II dice: Que es una institución única e indivisible representante en la sociedad en los asuntos de su competencia.

Propongo modificarla para que quede de la siguiente manera:

Es la institución competente para la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales judiciales, lo cual hará a través de su titular, de sus fiscalías especializadas y de sus agentes del ministerio público, con el auxilio de la policía estatal a través de la división investigadora y de los servicios periciales, que estarán bajo su autoridad y mando inmediato.

Es la institución competente para la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales judiciales, lo cual hará a través de su titular, de las fiscalías especializadas que éste designe y de sus agentes del ministerio público con el auxilio de la policía estatal a través de la división investigadora y de los servicios periciales que estarán bajo su autoridad y mando inmediato.

La división operativa de la policía estatal y las policías municipales participarán en la investigación de los delitos en los casos y bajo las condiciones que las leyes, reglamentos o convenios suscritos así lo expongan y siempre bajo el mando y la autoridad del ministerio público.

Todas las autoridades estatales y municipales estarán obligadas a prestar de inmediato el auxilio a rendir los informes o proporcionar los documentos que el ministerio público le requiera en el ejercicio de sus funciones.

Las fracciones de la IV a la VIII, pasarían a ser la III a VII, ya que lo que son las fracciones I, II y III, se concentraron quedando integradas en las fracciones I y II, esta modificación es con el motivo de precisar la naturaleza y las facultades del ministerio público, así como asegurar el control jurídico sobre las actuaciones de las policías.

Es cuanto, Diputado Presidente y le hago entrega de mis reservas.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias, Diputado Francisco Tobías.

De acuerdo, han pasado 4 Diputados y Diputadas a favor y 4 en contra.

Pregunto al Pleno, yo sé que hay otras dos personas que me lo mencionaron, pero quiero que me autorice el Pleno, si está suficientemente discutido o hay algunas otras situaciones que se quieran reservar para poderles dar la palabra.

Les pido a los Diputados que me lo hagan saber por favor, si, quiero primero acabar con el mismo tema, es en lo general, y reservándose artículos que quieran reservarse, sí, si no está suficientemente discutido hángamelo saber, si está suficientemente discutido también, para que quede claro.

Si no está suficientemente discutido, hay que votar a favor, si está suficientemente discutido, en contra, ¿si me están entendiendo, verdad?

No está suficientemente discutido, es en contra, si está suficientemente discutido es a favor.

Quedó claro, verdad, ¿hay alguna duda?, se va a dar oportunidad a dos oradores más, a favor y 2 en contra máximo, los que gusten pueden anotarse.

¿Nadie más?, tenemos al señor Diputado Rogelio Ramos y al señor Diputado Luis Gerardo García, si nadie más se anota, le pediría por favor al Diputado Rogelio Ramos, permítame, se anotaron otros dos, tienen que pasar primero en contra y luego a favor.

Carlos Ulises Orta, favor de pasar a tribuna.

Diputado Carlos Ulises Orta Canales:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Y aprovechando el no haber agotado en la pasada intervención, comentaba y para muestra basta un botón, aquí tenemos una nota de prensa: acusado de asociación delictuosa, peculado, ejercicio ilegal del servicio público y abuso de confianza en agravio del patrimonio del estado de Chiapas y de la sociedad, el ex fiscal antidrogas de la PGR, Mariano Herrán Albatí, fue detenido la noche del pasado sábado ingresado al penal de Amate en la capital chiapaneca, y esto es una clara señal de que faltó estudiar de cómo están funcionando las fiscalías en otras entidades federativas de la república.

Y por otro lado, bueno, pues nos llegó hace un momento una carta abierta a la opinión pública signada por el Consejo Directivo de los Colegio Foro de Abogados, y pues yo sí quisiera hacerla pública, dice:

A la opinión pública.

Los compañeros abogados a los C. Diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura Local.

En relación a la iniciativa de decreto para crear la nueva Fiscalía General del Estado, el Foro Profesional de Abogados de Saltillo, A. C., se permite formular las siguientes precisiones, cosas que ya hemos venido nombrando, tanto un servidor como mis compañeros.

La democracia es una forma de gobierno que debe observarse no solo en las elecciones y por lo mismo en Coahuila deben imperar los principios del estado democrático derecho y cuando se trata de crear una ley que afecta o beneficia a todos los coahuilenses, las autoridades correspondientes deben consultar a la ciudadanía, porque imponer una ley sin tomar en cuenta al pueblo, es un abuso de poder que causa irritación, malestar, inconformidad de los gobernados.

La reformitis es un vicio muy arraigado entre los gobiernos actuales, quienes sin el menor recato a la menor provocación y con cualquier o sin ningún pretexto, cambian leyes y reglamentos, porque para eso son autoridad y esto es abuso de poder o autoritarismo.

La iniciativa de decreto para modificar la Constitución Local y sustituir a la Procuraduría General de Justicia por la Fiscalía General del Estado, es un proyecto personal del actual Procurador y de sus 3 subprocuradores, quienes solo buscan sus propios y particulares intereses y pretenden perpetuarse en sus cargos.

La creación de la Fiscalía General del Estado es un claro abuso de poder con la intención de beneficiarse de la ley, adueñarse de los cargos públicos y disponer a su antojo del presupuesto estatal.

Crear una Fiscalía General como lo que se propone es crear otro poder, dentro del esquema del Poder Ejecutivo, con autonomía financiera, operativa, técnica, etcétera, que iniciaría funciones en 2009 y terminaría su primer período en el 2017 y las mismas gentes posiblemente en el año 2025, en Coahuila nos burlamos del principio de la no reelección.

El Congreso de Coahuila se distingue por hacer leyes con dedicatoria y si sus autoridades no pueden o no quieren cumplir con la ley, hacen otra a su modo y ordenan al Congreso lo conducente y como ejemplo tenemos que si el gobernante necesita casarse al año de divorcio y la ley dice que tiene que esperar dos años, el Congreso cambia la ley y listo, si se quiere designar como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos a una persona que no es abogado y la ley lo exige así, el Congreso cambia la ley y listo, si los magistrados quieren perpetuarse en sus cargos por casi 3 sexenios y durar hasta el 2020, el Congreso cambia la ley, si el Procurador y sus tres Subprocuradores quieren perpetuarse en sus cargos por más de 3 sexenios, el Congreso cambia la ley y le regala un nombramiento de 11 años, y la posibilidad de una ratificación, además de señalarse su propio sueldo y disponer a su antojo de los recursos públicos.

Señores Diputados, ustedes no desaprovechen la oportunidad y pídanle la pluma al Procurador para que se fabrique una ley que les permita continuar en sus cargos otros 3 ó 10 años, y evitense elecciones y campañas políticas y de un plumazo pueden perpetuarse en sus cargos, tomen en cuenta que el Procurador actual se gastó fuertes sumas de dinero e invirtió tiempo y recurso a su gusto para crear el año pasado una nueva, moderna, actualizada, de vanguardia, única en el país, etcétera, etcétera, Ley de Procuración de Justicia.

Pero el caso es que esta ley entró en vigor a finales de noviembre de 2008 y como todas las leyes tendrá una muy larga vida jurídica de unos cuantos días, ya que deberá ser abrogada al entrar en vigor la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General, y este despilfarro de recursos económicos y humanos atenta contra la sociedad y ofende a los coahuilenses.

En Chiapas, en el año 2004, se creó la Fiscalía General del Estado, con tan mala fortuna que el Procurador que la promovió fue designado como el primer fiscal general y actualmente se encuentra preso.

Procurar justicia y atender la seguridad pública del estado es una obligación constitucional del Poder Ejecutivo y una función del gobernante en turno y por lo tanto, su ejercicio no puede ir más allá en término de su ejercicio legal y del gobernador y del fiscal, o como se denomine.

Para terminar, la iniciativa ignora la Ley Federal de Seguridad Pública en vigor a partir del 2 de enero del año en curso y el proyecto de decreto de la Ley de la Policía Federal que contienen tendencias y lineamientos que tienen que ser obligatoriamente observados por los estados.

Por favor ciudadanos Diputados, ya basta de fabricar leyes en lo oscuro, sin consensos, sin análisis reales y sin estudios verdaderos de nuestro entorno social y jurídico.

Saltillo, Coah., 16 de febrero del 2009

El Consejo Directivo.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias, Diputado. ¿No se reserva ningún otro artículo? Gracias.

Le pido por favor al Diputado Rogelio Ramos, pase a tribuna.

Diputado Rogelio Ramos Sánchez:

Diputado Presidente, con su permiso.

Diputadas y Diputados.

Estoy de acuerdo y a favor en lo general de la propuesta porque la integración de las dependencias fortalecerá la seguridad en Coahuila, pues la capacidad que tendrá dicha fiscalía para ejercer justicia por sí misma hará que se realicen de manera pronta y expedita, poniendo con esto a Coahuila en la vanguardia en el ejercicio de la justicia.

Reservándome en lo particular, en el artículo 92, el artículo 108, suprimir el tercer párrafo y modificar las fracciones primera, tercera, cuarta, quinta y sexta.

El artículo 92 de la iniciativa dice: En los reglamentos interiores de cada una de las Secretarías del ramo que serán expedidos por el Gobernador del Estado, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas con excepción de la Fiscalía General del Estado, que tienen facultades para expedir su reglamentación interna en los términos que disponga su ley orgánica.

Pero se propone modificarlo para que quede como sigue:

Artículo 92. Los reglamentos interiores de cada una de las Secretarías del ramo serán expedidos por el Gobernador del Estado y en ellos se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas. La Fiscalía General del Estado tendrá facultades para expedir los reglamentos necesarios para proveer a la exacta observancia de las leyes que las rijan en los términos que disponga su ley orgánica.

¿Cuál es el motivo? El motivo sería dar una mayor claridad en la redacción y evitar su reiteración con el tercer párrafo del artículo 108, el cual se sugiere que sea suprimido dicho párrafo.

Si se aprueba modificar el artículo 92 en los términos señalados, se propone suprimir en el artículo 108 el tercer párrafo que dice: En virtud de su autonomía, la Fiscalía General del Estado estará facultada para hacer y expedir los reglamentos de las leyes que la rijan y realizar las gestiones relativas a su publicación oficial para su cumplimiento y observancia general, así como hacer y expedir sus reglamentos interiores, planes, proyectos y programas.

El motivo también sería como se ha señalado para evitar la redundancia, pues la facultad reglamentaria quedaría precisada en el artículo 92.

Se propone modificar las fracciones primera, tercera, cuarta, quinta y sexta del artículo 108 en los términos que a continuación se señala.

Actualmente la fracción primera dice: La Fiscalía contará con un consejo interior de normatividad, planeación, evaluación, cuya estructura y funciones establecerá la ley.

Y se propone modificarla para que quede como sigue:

Primero. La Fiscalía estará presidida por un Fiscal General y contará con los fiscales especializados, directores generales, delegados regionales, directores de área, agentes del ministerio público, auxiliares y demás personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, contará además con un consejo interior de normatividad, planeación y evaluación, cuya estructura y funciones establecerá la ley. El Fiscal General de acuerdo con las cargas de trabajo y la trascendencia de los asuntos podrá crear, suprimir, fusionar o transformar las dependencias de la Fiscalía para asegurar la buena marcha de la institución.

El motivo también sería mejorar o una mejor metodología, precisión y flexibilidad para adaptar la estructura de la Fiscalía a las necesidades que se vayan presentando en congruencia con la facultad del Gobernador de transformar las dependencias de la administración pública.

La fracción tercera actualmente dice: Regulará la prestación del servicio de seguridad pública estatal a través de la policía del estado en sus divisiones operativa e investigadora y los fundamentos y condiciones para concertar convenios de coordinación sobre la materia, con las autoridades federales y entidades federativas, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pero se propone modificarla para que quede como sigue:

Tercero. Regulará la función de seguridad pública y los fundamentos y condiciones para concertar convenios de coordinación sobre la materia, con las autoridades federales, municipales y de otras entidades federativas, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También, de igual manera, el motivo sería otorgar mayor claridad y congruencia en la redacción y la función, pues la seguridad no es un servicio a cargo solo de la policía, es una función federal, estatal y municipal en términos de lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional.

Actualmente la fracción cuarta dice: Encomendará la seguridad pública a la policía del estado para unificar, sistematizar y ejecutar los planes, proyectos y programas en las fases de prevención, detección, disuasión e investigación de la delincuencia.

Pero se propone en la cuarta:

Que regulará la organización e integración de la policía del estado para unificar, sistematizar y ejecutar los planes, proyectos y programas en las fases de prevención, detección, disuasión e investigación de la delincuencia.

El motivo, es el mismo de la fracción anterior, la seguridad es una función del estado, y la policía estatal solo es uno de los instrumentos con que cuenta el estado para su ejercicio.

En la fracción quinta dice: Establecerá el grado de independencia, autonomía y responsabilidad que tendrá la Fiscalía General, el Fiscal General, fiscales especializados y los agentes del ministerio público en su caso, en las áreas de seguridad pública, prevención e investigación del delito, así como en el ejercicio de la acción penal en los asuntos de su competencia.

Se propone modificarla para que quede como sigue:

Quinto. Establecerá las competencias y responsabilidades que tendrán los fiscales especializados y los agentes del ministerio público en su caso, en las áreas de seguridad pública, prevención e investigación del delito, así como en el ejercicio de la acción penal en los asuntos de su competencia.

El motivo sería, establecer mayor congruencia y claridad, la independencia y autonomía de la Fiscalía, ya quedaría establecida en la Constitución del Estado y no puede estar sujeta a una graduación establecida en la ley.

La fracción sexta actualmente dice: Señalará los requisitos que debe cumplir el Fiscal General, los fiscales especializados, los agentes del ministerio público y los demás funcionarios y servidores públicos de la institución.

Y se propone modificarla para que quede como sigue:

Señalará los requisitos que deberán reunir para ser designados los agentes del ministerio público y los demás funcionarios y servidores públicos de la institución.

El motivo sería, evitar redundancias, pues los requisitos para el Fiscal General y los especializados ya estarían establecidos en la propia Constitución.

Es cuanto, señor Diputado, Presidente.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias. Le pido que me pase los artículos que se reservó.

Y le voy a pedir a la Diputada Esther Quintana, favor de pasar a tribuna y recordarle a las Diputadas y Diputados, que tienen la palabra hasta por 10 minutos.

Diputada Esther Quintana Salinas:

Gracias, señor Presidente.

En relación con la denominación que pretende darse a este órgano centralizado, no existe ningún argumento sólido para explicar el cambio de la denominación de la institución encargada de investigar y perseguir los delitos, salvo la encomienda de más funciones a la institución.

La pretensión de agregar funciones a las propias de investigación de los delitos, como ya lo señalaba, es una tendencia que debe rechazarse. Es poco atendible el argumento de modificar la denominación por corresponder esta a la contenida en un diccionario de jurisprudencia Escrinche, cuya definición reseña sus orígenes pero en modo alguna refleja la evolución de la institución como podrá advertirse en una revisión de la doctrina mexicana.

Por cuanto a la autonomía, ya lo señalaba que en términos generales es de desearse y de aplaudirse la autonomía, porque siempre resulta positivo otorgar a un órgano de autoridad y sobre todo a uno que tiene a su cargo tan grave responsabilidad como es la investigación y persecución de los delitos.

Sin embargo en esta propuesta, el ejercicio de dicha autonomía se ve matizado al conservar el Ejecutivo las facultades del nombramiento y de remoción del Fiscal del Estado, sería deseable buscar una alternativa para la designación del Fiscal General como podría ser la prevista en el estatuto orgánico del ministerio fiscal de España, a la fecha, uno de los modelos más evolucionados de fiscalía en el mundo cuyo artículo 29 señala: el Fiscal General del Estado será nombrado por el Rey a propuesta del gobierno, oído previamente el consejo general del Poder Judicial, eligiéndolo entre juristas españoles de reconocido prestigio con más de 15 años de ejercicio efectivo de su profesión.

Por otro lado, el artículo 249 de la Constitución Política de Colombia, y es Colombia ¡eh!, dice: La Fiscalía General de la Nación, estará integrada por el Fiscal General, los fiscales, delegados y los demás funcionarios que determine la ley. Segundo párrafo: El Fiscal General de la Nación será elegido por un período de 4 años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido.

Por otro lado, la facultad de presentar iniciativas de la ley en la materia, el proyecto entiende como una forma de ejercicio de la autonomía de la Fiscalía, la posibilidad para que dicha entidad pueda emitir sus propias leyes, circunstancia con la que no se está de acuerdo entre otras por las razones que a continuación señalo.

La mayoría de los estatutos orgánicos de las fiscalías ya citadas, no otorgan dicha facultad a dichas entidades, pues en el mejor de los casos les permiten el derecho de iniciativa, con expresa reserva al Poder Legislativo de su natural potestad para debatir, aprobar y sancionar sus leyes, esto lo señala así el artículo 251 de la Constitución de Colombia y en otros casos la facultad se excluye tal como es el caso del estatuto fiscal de España.

Otorgar dicha facultad a la Fiscalía, supondría un conflicto con el principio de división de poderes al autorizar a un órgano que no pertenece formal ni materialmente al Legislativo el ejercicio de dichas funciones, y conculcar así lo previsto por los artículos 29 y 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, el proyecto plantea el ejercicio de la facultad legislativa por parte de un consejo denominado Consejo Interior de Normatividad, Planeación y Evaluación, está en el artículo 108, cuyas funciones suplantarían a las del Legislativo y del Ejecutivo al privarlo de derecho de veto de las iniciativas.

No debe perderse de vista que el ejercicio de la potestad legislativa se constriñe a las leyes en materia de seguridad pública y procuración de justicia, organismos donde la vigilancia y el control suelen ser aconsejables, más todavía por los graves problemas que aquejan a estas organizaciones estatales, de manera tal que sustraer el ejercicio de las facultades de control y vigilancia del legislativo a un órgano como el que ahora se busca crear, resulta opuesto a la cultura de la transparencia y a la rendición de cuentas.

Por cuanto a la permanencia, al tratar el aspecto de la autonomía se citaron diversos preceptos legales, tanto del estatuto orgánico del ministerio fiscal de España y de la Constitución Política de Colombia, en los cuales se señala como período máximo el encargo de un término de 4 años sin posibilidad de ser reelectos, de esta manera los plazos de 8 años propuestos y la posibilidad de durar otro período similar en el cargo por parte del Fiscal General de los fiscales especializados, no tiene precedente en el sistema jurídico mundial y a todas luces resultan excesivos.

En cuanto a la reelección del Fiscal del Estado y de los fiscales especializados, cabe apuntar que tal medida resulta atentatoria de nuestra forma republicana de gobierno, donde de tiempo en tiempo se renuevan los poderes públicos, atento al apotegma político de "Sufragio Efectivo. No Reelección", aplicado a las entidades de representación popular y por lo tanto, a mayoría de razón y por interpretación extensiva a los titulares de los órganos cuya constitución ahora se propone, por tal razón, resulta execrable reservar en forma exclusiva al Gobernador la atribución para remover al Fiscal General del Estado, solo a petición del titular del mismo.

Y por otra parte, como ya lo señalaba, la permanencia que debe buscarse es la relativa a los fiscales de carrera o de base, para que sean estos en base a sus méritos quienes ocupen paulatinamente nuevos encargos a través de ascensos o promociones y aprovechar así en favor de la institución las diversas experiencias de los funcionarios que poco a poco ocupan nuevos encargos en la institución.

La presente exposición se sustenta en la creación de diversos organismos constitucionalmente autónomos, como son el Banco Central, el Instituto Federal Electoral, la Auditoría Superior de la Federación y el Poder Judicial, al menos en lo que se refiere al Tribunal Electoral, al día de hoy los resultados de las labores de dichas entidades públicas han sido recibidos por la mayoría de los mexicanos, tal como lo reflejan las encuestas de confianza levantadas en los últimos meses, de manera que el sentido común y la necesidad de un ejercicio transparente del "Jus Ponendi" aconsejan democratizar a través de la descentralización de la institución del ministerio público en Coahuila.

Es cuanto, señor Presidente. Gracias.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias, Diputada. ¿No tiene más artículos que reservarse? Gracias.

Le voy a pedir por favor, al Diputado Luis Gerardo García, pasar a tribuna.

Diputado Luis Gerardo García Martínez:

Muy buenas tardes a todos.

Con su permiso Diputado Presidente.

Acudo a esta tribuna representando a mi fracción priísta, a mi Partido el Revolucionario Institucional y al Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”.

Como hemos estado escuchando durante el día, estamos a favor para que se conforme la nueva Fiscalía General del Estado, estamos a favor en el entendido de que estamos conscientes como ya lo comentaron aquí los compañeros Diputados, se habrán que tener que modificar algunos artículos de la Constitución Política del Estado de Coahuila y se habrán de adicionar algunos de la misma Constitución.

Y para hacer alguna remembranza, voy a tratar de ser lo más breve posible, estamos hablando del artículo 53, 67, 89, 92, 108, 109, 110, 111, entre otros, esos habrán de modificarse y de adicionar el 59, el 89 y 158Ñ, entre otros, pero antes de continuar, yo quisiera dejar en claro 3 puntos.

Primero, esta Fiscalía o para llegar a este punto, hasta donde yo me acuerdo, se han llevado a cabo distintos foros en distintas regiones del estado. En lo personal yo acudí a uno la semana pasada, a una reunión donde hubo un grupo de abogados, donde se invitó a la sociedad en general y ahí me acompañaron Diputados de esta 58 Legislatura y ahí presenciamos esa apertura y este diálogo que se requiere.

Segundo, en cuanto al comentario del ex fiscal que ahora está detenido, pues está detenido pero no por un delito que cometió precisamente como fiscal, lo cometió porque lo cometió, está detenido por un delito que cometió en un cargo, en un ex cargo que tenía ahí en el gobierno del estado, no precisamente como ex fiscal.

Y otro punto, antes de continuar con mi exposición, cuando hablábamos de la autonomía de la policía municipal, la autonomía de la policía municipal va a seguir, va a continuar, no estamos hablando de que se va a subordinar a la Fiscalía, que quede muy claro eso, no hablamos de que se va a perder la autonomía de la policía municipal, ni estamos hablando que se va a subordinar, estamos hablando de que va a haber un trabajo de coordinación con la Fiscalía a través del ministerio público, que es la instancia legal correspondiente para trabajar en la materia.

Desde nuestro personal punto de vista, esta propuesta tiene 3 orígenes, el primero tiene un origen constitucional, y cuando hablo que tiene un origen constitucional estamos hablando que estamos ajustándonos también a una reforma que se dio en el 2008, en junio de 2008 para ser exactos, a la Constitución General de la República, en donde se reformaron algunos artículos para mejorar la seguridad y la justicia en nuestro país

Y ¿qué se busca o qué se buscó con esta reforma?, se buscaron entre otras cosas 4 puntos fundamentales, el primero mayor coordinación de las instancias policíacas del país; segundo, la investigación, eficientar la investigación de los delitos; tercero, la protección de las garantías de las víctimas y/o acusados; y cuarto, buscar la imparcialidad en los juicios.

El concepto de Fiscalía, no hay que asustarnos, el concepto de Fiscalía no es nuevo en nuestro país, y si nos vamos a la historia como se comentó, el concepto de Fiscalía se dio en el virreinato y se dio en el México independiente con la primera Constitución que fue la de Apatzingán, y se dio en la Constitución de 1824, entre otros ordenamientos jurídicos de nuestro país, por eso no hay que asustarnos o tener perdido el término de Fiscalía, ya es algo que en nuestro país, que en esta República ya se manejaba hace muchísimos, muchísimos años.

Yo creo que no son tiempos de hablar de fracasos, al contrario, son tiempos de hablar de trabajo, son tiempos de hablar de unidad y de buscar mecanismos eficientes para mejorar la seguridad, no son tiempos de hablar de fracasos porque en Coahuila no se han dado fracasos, en Coahuila como en muchas otras entidades, Coahuila siempre ha sido piedra angular y ha sido parte aguas en las reformas y en las necesidades de las inquietudes del pueblo.

Y con todo respeto, yo creo que gran parte del problema de inseguridad pública que tenemos en nuestro país y obviamente Coahuila no es la excepción, si es de orden federal, si es de orden federal, porque el problema que tenemos no existe nada más o no está presente nada más en nuestro estado, está presente en toda la República, si fuera un problema meramente estatal, lo tuviéramos nada más aquí en Coahuila y lo tenemos en toda la República Mexicana.

Por eso, aquí nos estamos arriesgando, le estamos apostando a que esta Fiscalía va a ser una instancia para poder entrarle en serio al problema de seguridad pública, pero también tiene un origen real que no podemos cerrar los ojos y cruzarnos de brazos, tiene un origen real basado en las circunstancias sociales y políticas que está viviendo el país y que está viviendo el estado de inseguridad, tenemos como legisladores que entrarle en serio a este problema, no podemos ser pasivos ante un problema que nos aqueja a todos, tenemos que tomar decisiones claras y decisiones fuertes.

Por este origen real de inseguridad y con esta Fiscalía proponemos que se busque hacer frente al incremento de la delincuencia, fortalecer la profesionalización integral de los cuerpos de seguridad, una coordinación real de las fuerzas policíacas, y cuarto, el desarrollo de más labores de inteligencia.

Por eso proponemos la fracción priísta, este nuevo modelo de seguridad pública y de procuración de justicia, un nuevo orden legal que consiste en la fusión de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General del Estado y quedará la Fiscalía General del Estado con las siguientes características que ya se mencionaron.

Autonomía constitucional. Recordemos que la autonomía constitucional es el grado máximo legal que da la oportunidad de criterio jurídico propio y de posibilidad de tomar decisiones, de presentar iniciativas en la materia, de una permanencia del Fiscal General, que esta permanencia va a traer estabilidad que es lo que se requiere, esta permanencia nos va a traer una continuidad que también es lo que se requiere en los trabajos de seguridad pública y un blindaje, también tenemos que fortalecer al ministerio público para las investigaciones de los delitos, quinto, tenemos que eficientar los recursos humanos y materiales a través de esta fiscalía y por último, con esta fiscalía la profesionalización de los elementos policíacos a través de los distintos centros que se propusieron en los comentarios hechos por los Diputados.

Por eso tenemos esta gran oportunidad, tenemos este gran espacio para poder en caso de la fracción priísta de nuestro partido, apoyar esta propuesta que manda el Ejecutivo del Estado, el Profesor Humberto Moreira, de la conformación de esta nueva fiscalía que sin duda alguna, dará obviamente la seguridad que todos requerimos aquí en Coahuila.

Es cuanto, señor Diputado.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias, Diputado ¿no tiene algunos artículos que se reserve? Gracias.

Y no habiendo más solicitudes de palabra en la computadora, en lo que ustedes han mencionado, no habiendo más intervenciones, vamos a proceder a votar en lo general el proyecto de decreto que se sometió a consideración, así como en lo particular los artículos que no se reservaron para ser discutidos en esta forma, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para este efecto y que una vez que se concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y al Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos, informe sobre el resultado.

Se cierra la votación.

Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 23 votos a favor; 6 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias, Diputado Secretario.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría en lo general el proyecto de decreto que se sometió a consideración, así como en lo particular los artículos que no se reservaron para ser discutidos en esta forma.

Declarado lo anterior, a continuación pasaremos a tratar en lo particular los artículos que se reservaron para ser considerados en esta forma, por lo que esta Presidencia dará a conocer los artículos reservados y lo propuesto respecto a lo mismo, señalándose asimismo que al concluirse los comentarios sobre un artículo se procederá a la votación del mismo, es decir, voy en el orden en que pasaron a tribuna cada Diputado, voy a leer las reservas y las modificaciones que se hicieron a los artículos que ellos están proponiendo y pasaremos inmediatamente a la votación de lo que se está proponiendo por cada uno de los Diputados y Diputadas que hicieron favor de reservarse los artículos que a continuación mencionamos.

Primero, por orden en lo cual lo presentaron, el Diputado Enrique Martínez y Morales, propone modificar la fracción VII del artículo 111 para quedar como sigue, voy a leer únicamente como lo propone que quede y no como está en el texto original, dice: la fracción VII del artículo 111, que el cargo será incompatible con cualquier otro empleo, cargo o comisión de carácter público o privado, así como en el ejercicio libre de la profesión de abogado, sin embargo podrá realizar labores docentes y actividades de investigación académica y/o científica en los términos propuestos por la ley en la materia. Esto es con referencia a la fracción VII del artículo 111.

También propone el Diputado Enrique Martínez y Morales, modificar la fracción V del artículo 112 para quedar como sigue: las funciones serán incompatibles con cualquier otro cargo, empleo o Comisión de carácter público o privado, con excepción de actividades docentes y de investigación académica y/o científica en los términos previstos por la ley en la materia.

Y propone también modificar las fracciones XII y XIV del artículo 115 para quedar como sigue: XII, investigar y perseguir las conductas tipificadas como delitos por las leyes penales aplicables en que incurran los menores de 18 años por conducto de los agentes del ministerio público especializados en la materia de adolescentes.

Y el XVI de dicho artículo dice y propone modificarlo de la siguiente manera: Solicitar a los tribunales las medidas necesarias para la reparación integral a la víctima, velar por su protección, la de los testigos y demás personas que intervengan en proceso penal, la ley fijará los términos en que podrá intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de la justicia restaurativa.

Esta es la propuesta a las fracciones VII del artículo 111, a la fracción V del artículo 112 y a las fracciones XII y XV del artículo 115, propuestas a modificación que hace el compañero Diputado Enrique Martínez y Morales.

Compañeras Diputadas y Diputados, favor de votar como ustedes crean conveniente. Muchos de estos artículos se refieren a lo mismo por eso lo leí así, si consideran que se refieren a lo mismo como lo estoy diciendo, podemos votar todos, si es así.

Correcto, no tenemos ningún problema, votamos artículo por artículo.

Se pone a consideración de ustedes la fracción VII del artículo 111, como lo mencioné y como leí, como lo propone el Diputado Enrique Martínez.

Se abre la votación, por favor. Se cierra la votación y por favor les voy a pedir, alternadamente, a los Diputados Secretarios, comenzando por el Diputado Javier, que nos den el resultado de la votación.

Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 23 votos a favor; 6 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias, Diputado Javier.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba la modificación a la fracción VII del artículo 111, para que se modifique y quede como antes se mencionó.

Siguiendo, se propone modificar la fracción V del artículo 112, para quedar como lo mencioné hace unos momentos y pediría abrir la votación para que las Diputadas y Diputados emitan su voto.

Se cierra la votación. Rogelio.

Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: 23 a favor; 6 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias, Diputado.

De acuerdo al resultado de la votación, se aprueba por mayoría la fracción V del artículo 112 como se mencionó por el Diputado Enrique Martínez y Morales.

Y por último, el Diputado propone modificar la fracción XII y XIV del artículo 115, solicito a las Diputadas y los Diputados que lo voten en la forma en que crean conveniente de acuerdo a como hizo la propuesta el Diputado antes mencionado.

Se abre la votación. Abran votación por favor, está cerrada. Pueden votar.

Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor; 6 votos en contra y 1 abstención.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría la modificación a los artículos 12 y 14, perdón, a las fracciones XII y XIV del artículo 115.

La siguiente propuesta está hecha por el Diputado José Miguel Batarse Silva, en donde en el artículo 114 del decreto que se leyó, pide que se modifique la fracción VII y dice: Los titulares de la policía investigadora y de los servicios periciales, sus respectivos agentes y en su caso la división operativa de la policía estatal, deberán cumplir y hacer cumplir las órdenes del ministerio público, las policías ministeriales actuarán bajo la conducción y mando del ministerio público para el ejercicio de la función de la investigación de los delitos. Eso es lo que propone el Diputado José Miguel Batarse Silva, para que se modifique, es la única modificación que se hace.

Voy a pedir a las Diputadas y Diputados que den su voto para esta propuesta que hace el Diputado José Miguel Batarse.

Se cierra la votación.

Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es: 8 votos a favor y 21 votos en contra, con 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación, se reprueba por mayoría el proyecto que presentó el Diputado José Miguel Batarse, para la reforma al artículo 114 en su fracción VI, VII, perdón.

Siguiendo en la forma en que fueron presentados los dictámenes, voy a presentar las propuestas de reforma que hace la Diputada Esther Quintana, voy a agrupar los artículos que se deban de votar para hacerlo por artículo y dice, en el artículo 53 la Diputada pone un agregado donde dice: De los fiscales regionales o del fiscal especializado contra el crimen organizado, que esto no viene obviamente en la propuesta original, la propuesta original termina, en la comparecencia del Fiscal General del Estado, la Diputada agrega de los fiscales regionales o de los fiscales especializados contra el crimen organizado, es todo lo que se refiere al artículo 53.

Pido a las Diputadas y Diputados que emitan su voto.

Se cierra la votación. Por favor Diputado Rogelio.

Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez:

El resultado de la votación es la siguiente, Diputado Presidente: 8 a favor; 21 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias, Diputado.

Conforme al resultado de la votación, se reprueba por mayoría la modificación al artículo 53 que la Diputada había ampliado.

El artículo 67 dice la Diputada en sus fracciones XVI 1, XVI, XVII agrega: Igualmente designar al Fiscal General, a los fiscales regionales y al fiscal especializado, previa convocatoria a concurso por oposición abierto a cualquier interesado que cubra con los requisitos establecidos por la ley para acceder a dichos encargos, y en su caso, desahogado el concurso de méritos o no concurriendo ningún aspirante o que no se apruebe la oposición designarlos eligiendo de entre reconocidos juristas coahuilenses con más de 15 años de ejercicio efectivo de su profesión, a propuesta de colegios de abogados, escuelas, facultades de derecho públicas y privadas de la entidad, esto es lo que respecta al artículo 67, la fracción 1 a la XVI y la XVII que es la que les acabo de mencionar.

Y siguiendo con el artículo 89 porque entabla la misma propuesta que hace dice: el Fiscal General, el fiscal especializado y los fiscales regionales, habla de los mismos fiscales regionales la Diputada, dice que podrán comparecer ante el Congreso cuando las leyes se discutan, aquí el agregado es el Fiscal General, el fiscal especializado y los fiscales regionales ¿así es Diputada, verdad?

Entonces, creo que habla de lo mismo, lo voy a pasar también a votación junto con el artículo 92 que dice: Con excepción de la Fiscalía General del Estado, de las fiscalías especializadas y de las fiscalías regionales, pues la primera de las autoridades mencionadas tiene facultades para expedir su reglamentación interna y de las fiscalías regionales y de las fiscalías especializadas ¿queda claro Diputada?

Correcto, vamos a votar el artículo 67 en su fracción XVII, donde se los mencioné que igualmente designar al fiscal general, a los fiscales regionales y al fiscal especializado, previa convocatoria a concurso por oposición, les pido a las Diputadas y los Diputados que emitan su voto.

Se cierra por favor la votación.

Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 8 votos a favor; 21 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias, Diputado.

Conforme al resultado de la votación, se rechaza por mayoría el proyecto de modificación al artículo 67, hecho por la Diputada Quintanilla, Quintana, perdón, ya le cambié hasta el nombre, pero bueno.

En los artículos 89 y 92 que van en conjunto, la Diputada Esther Quintana menciona que el Fiscal General, el fiscal especializado y los fiscales regionales, es lo que le agrega y también agrega en el artículo 92 con excepción de la Fiscalía General del Estado, de la fiscalía especializada y de las fiscalías regionales, pues dice que la primera de las autoridades mencionadas tiene facultades para expedir su reglamentación interna, de las fiscalías regionales y de la fiscalía especializada, yo les pediría a las Diputadas y Diputados, voten esta propuesta.

Favor de abrir votación. Me da por favor el resultado, señor Secretario.

Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez:

Diputado Presidente, el resultado es el siguiente: 8 votos a favor; 21 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias.

De acuerdo y conforme al resultado de la votación, se rechaza el proyecto de modificación hechos a los artículos 89 y 92.

Continuamos y hacen una propuesta la Diputada Esther Quintana al artículo 108 en la cual dice que debería quedar de la siguiente manera, es capítulo V de la Procuración de Justicia del Ministerio Público, artículo 108: La Fiscalía General del Estado, las fiscalías especializadas y las fiscalías generales son órganos descentralizados de la administración pública estatal con independencia técnica para el ejercicio de la función de la investigación de los delitos y en su caso, de persecución ante los tribunales de justicia del estado.

En el ejercicio de sus funciones de investigación y de persecución del delito, no debe más obediencia a la ley, para lo cual en sus determinaciones se sujetará a los principios de legalidad.

Para la emisión de la ley orgánica, su reglamento y los demás ordenamientos necesarios para el ejercicio de su encargo, se estará conforme a las disposiciones emanadas del Poder Legislativo del Estado.

En el cumplimiento de su encomienda las diversas fiscalías no se encuentran subordinadas entre sí, salvo el ejercicio de la facultad de emitir normas, reglamentos y disposiciones de carácter general por parte de la Fiscalía General del Estado, aplicables para todas las entidades a cargo del ejercicio de investigación y de persecución de los delitos, en ningún caso podrá el Fiscal General emitir instrucciones particulares o gestionar un asunto concreto, ni tampoco ningún fiscal regional estará obligado a sujetarse a dicha instrucción. Los principios y bases de actuación serán precisados en la ley orgánica que en su oportunidad será expedida por el Congreso del Estado.

Esta es la propuesta al capítulo V de la procuración de justicia del ministerio público, en especial al artículo 108 que hace la propuesta la Diputada Esther Quintana, les pido a las Diputadas y Diputados emitir su voto.

Se cierra la votación.

Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 8 votos a favor; 20 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias, Diputado Secretario.

Y de acuerdo y conforme al resultado de la votación, se rechaza el proyecto de modificar el artículo 108 del capítulo V, a cerca de la procuración de justicia del ministerio público.

En ese mismo capítulo V, la Diputada hace una modificación al artículo 109 y propone que diga: La Procuraduría General de Justicia del Estado, se integrará en forma plural y sin sujeciones jerárquicas entre sí por el Fiscal General, los fiscales especializados que se requieren por materia o por región y fiscales regionales.

Es el artículo 109 al cual la Diputada propone esta modificación al capítulo V, y le voy a pedir a las Diputadas y Diputados que emitan su voto de esta modificación al artículo 109 del capítulo V.

Se abre la votación. Por favor, se cierra la votación y me da el resultado, señor Secretario.

Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez:

Diputado Presidente, el resultado es el siguiente: 8 votos a favor; 21 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias, Diputado Secretario.

Conforme al resultado de la votación, se rechaza por mayoría el proyecto de modificar el artículo 109.

El artículo noveno hace una propuesta la Diputada Esther Quintana, donde anexa que investigar por sí o por conducto del personal de su dependencia y lo que anexa, con base en la denuncia o querrela. Pido a las Diputadas y Diputados que emitan su voto. Me da por favor el resultado de la votación, Diputado.

Diputado Presidente Javier Fernández Ortiz:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 8 votos a favor; 21 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias, Diputado.

En la fracción IX del artículo 110 se rechaza por mayoría a la propuesta hecha por la Diputada.

La Diputada Esther Quintana, pide modificar el artículo 111, donde comenta que el Fiscal General del Estado, el fiscal especializado y los fiscales regionales, serán designados por el Congreso del Estado o en los recesos por la Diputación Permanente, así como el punto 6 del mismo artículo 111, dice que no debe de haber sido funcionario público dentro de los 2 años anteriores al día de la designación.

Y en el artículo tercero, digo, en la fracción III de ese mismo artículo 6, dice que el período constitucional del fiscal será de 4 años y sin ratificación. Habla también del artículo 112, estamos en el 111.

Voy a pedir a las Diputadas y los Diputados, que voten, que pasen a votar por favor las modificaciones que hace la Diputada Esther Quintana sobre el artículo 111, en su mismo artículo la fracción VI, en la fracción III, en el artículo 6 de la fracción III, y en la fracción II donde dice que su cargo por 4 años y sin ratificación, incluyendo que estará integrada por un fiscal general, un fiscal especializado, los fiscales regionales que corresponda, en la fracción I y la fracción II, no, no, es en el artículo 114, estamos correctos.

Es artículo 111 donde dice que serán designados por el Congreso del Estado, donde dice que no habrá de haber sido funcionario público durante los 2 años anteriores, donde dice que el período constitucional del fiscal será de 4 años y sin ratificación y donde dice que durará en su cargo 4 años y sin ratificación.

Les pido a las Diputadas y Diputados votar esta propuesta.

Abrir la votación, por favor. Pido que se cierre la votación y me den el resultado.

Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez:

Señor Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: 8 a favor; 21 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias, Diputado.

De acuerdo y conforme al resultado de la votación, se reprueba por mayoría esta modificación hecha por la Diputada al artículo 111.

Vamos a pasar al artículo 114 que la Diputada Esther Quintana presenta para su modificación. En el punto número 1 dice: Estará integrada por un Fiscal General, un fiscal especializado y los fiscales regionales que correspondan; en el punto número 2 dice: Es una institución plural y descentralizada representante de la sociedad en los asuntos de su competencia. Esto es lo que propone la Diputada Esther Quintana al artículo 114 en su fracción I y II para su modificación.

Sí, ahorita se la paso a votar, como no Diputada. Quiero nada más que los Diputados voten el artículo 114, la fracción I y la fracción II, en donde estarán, en donde usted comenta que estará integrado por un fiscal general, un fiscal especializado y los fiscales regionales que corresponda y la fracción II donde dice que es una institución plural y descentralizada representante de la sociedad en los asuntos de su competencia.

Pido a las Diputadas y Diputados, que voten el artículo 114, las modificaciones que está haciendo la Diputada Esther.

Voy a pedir que se cierre la votación y que me den el resultado de la votación.

Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 8 votos a favor; 21 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias, Diputado.

Conforme al resultado de la votación, se rechaza por mayoría el proyecto presentado por la Diputada, para la modificación del artículo 114.

El artículo 112, la Diputada en la fracción II, ella opina que deberán durar en su cargo 4 años y sin ratificación los fiscales especializados que se sujetarán a las siguientes bases: artículo segundo, durarán en su cargo 4 años y sin ratificación, es la única modificación que hace a la propuesta en el artículo 112.

Les voy a pedir a las Diputadas y Diputados que emitan su voto en la forma que consideren pertinente.

Pido que se cierre la votación y me den resultado por favor.

Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: 8 votos a favor; 21 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias, Diputado Secretario.

Conforme al resultado de la votación, se rechaza por mayoría la modificación que propone al artículo 112 del decreto que estamos mencionando.

Quedan 2 artículos que propone la Diputada, les voy a mencionar el primero, el artículo 158 en la fracción C, que es donde pide la modificación dice: que en los que se precisa la coordinación que deberá haber entre los 3 órdenes de gobierno para cumplir con los objetivos de la seguridad pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

Es un agregado que sugiere la Diputada Esther Quintana, al artículo 158 C, pido por favor a las Diputadas y Diputados que emitan su voto.

Pido que se cierren las votaciones.

Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 8 votos a favor; 21 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias, Diputado Secretario.

Conforme al resultado de la votación, se reprueba el proyecto de modificación hecho al artículo 158-C propuesto por la Diputada Quintana.

Y por último, propone que en el artículo 186 se modifique diciendo de la siguiente manera uno de los párrafos, que los gobernadores gozarán de seguridad durante el tiempo de su ejercicio y una vez concluido, es el anexo que se hace, una vez concluido hasta por un período igual y esto operará de igual manera para los demás funcionarios que tengan seguridad asignada durante el tiempo de su encargo.

Es una modificación que propone al artículo 186 la Diputada Esther Quintana, les voy a pedir a las Diputadas y Diputados que emitan su voto.

Se cierra la votación. Me da el resultado, señor Diputado Javier.

Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es 8 votos a favor; 21 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias, Diputado.

Conforme al resultado de la votación, se rechaza por mayoría la modificación propuesta al artículo 186, que propone la Diputada Esther Quintana.

Siguiendo con las propuestas de los Diputados y en el orden que las presentaron, les voy a presentar compañeras Diputadas y Diputados, las modificaciones que propone el Diputado Francisco Tobías

Hernández, del artículo 110, las fracciones V, XIX y XXIII, vamos a hablar únicamente en este momento del artículo 110, las fracciones V, XIX y XXIII.

Y dice el Diputado Francisco Tobías, en la fracción V propone que quede de la siguiente manera: proponer y participar en la definición y dar seguimiento a la política criminal del estado, así como coordinar los trabajos tendientes a conformar las políticas de seguridad pública y procuración de justicia, esa es la fracción V del artículo 110.

La fracción XIX propone que quede del mismo artículo, de la siguiente manera: nombrar y remover de conformidad con la ley a los funcionarios y empleados bajo su dependencia, siempre y cuando el nombramiento no esté previsto de manera especial por esta constitución o las leyes.

Y también propone en el artículo 23, perdón en la fracción XXIII, del mismo artículo 110 modificarlo de la siguiente manera: suministrar al titular del Ejecutivo del Estado, información sobre las investigaciones que se estén llevando a cabo cuando sea necesario, para la preservación del orden público.

Yo les voy a pedir a las compañeras Diputadas y Diputados, que emitan su voto donde el Diputado Francisco Tobías Hernández, propone modificar las fracciones V, XIX y XXIII del artículo 110.

Se cierra la votación, por favor.

Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: 23 votos a favor; 6 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias, Diputado Secretario.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría las modificaciones que se hicieron al artículo 110 en sus fracciones V, XIX y XXIII.

Continuamos también con el Diputado Francisco Tobías, donde pide modificaciones al artículo 114 en las fracciones I y II de la siguiente manera: propone modificar la fracción I y que dice: el ministerio público es una institución de buena fe, única e indivisible, representante de la sociedad en los asuntos de su competencia y estará presidido por el Fiscal General del Estado.

Y en su fracción II del mismo artículo menciona: es la institución competente para la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales judiciales, lo cual hará a través de su titular, de sus fiscalías especializadas y de sus agentes del ministerio público, con el auxilio de la policía estatal a través de la división investigadora y de los servicios periciales que estarán bajo su autoridad y mando inmediato, es la institución competente para la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales judiciales, lo cual hará a través de su titular de las fiscalías especializadas que este designe y de sus agentes del ministerio público con el auxilio de la policía estatal, a través de la división investigadora y de los servicios periciales que estarán bajo su autoridad y mando inmediato.

Continúa diciendo el Diputado, la división operativa de la policía estatal y las policías estatales, participarán en la investigación de los delitos, en los casos y bajo las condiciones que las leyes, reglamentos o convenios suscritos, así lo dispongan y siempre bajo el mando y autoridad del ministerio público. Todas las autoridades estatales y municipales, estarán obligadas a presentar de inmediato el auxilio y a rendir los informes o a proporcionar los documentos que el ministerio público le requiera en el ejercicio de sus funciones.

Esta es la modificación que hace al artículo 114 en las fracciones I y II, y propone el Diputado Francisco Tobías Hernández.

Les voy a pedir a las Diputadas y Diputados que emitan su voto.

Se cierra la votación. El resultado de la votación, por favor Secretario.

Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es 23 votos a favor; 5 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias, Diputado Secretario.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría las modificaciones hechas a los artículos 110 fracciones V, XIX y XXIII y al artículo 114 de las fracciones I y II, propuestas hechas por el Diputado Francisco Tobías Hernández.

Y por último, el último que presentó alguna modificación, se reservó algunos artículos fue el Diputado Rogelio Ramos Sánchez, en donde él pide que el artículo 99, el artículo 108, suprimir el tercer párrafo y modificar las fracciones I, III, IV, V y VI.

Vamos primero con el artículo 99 donde el Diputado Rogelio Ramos Sánchez, propone modificarlo para que quede como sigue: artículo 92, los reglamentos interiores de cada una de las secretarías del ramo, serán expedidos por el Gobernador del Estado y en ellos se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas. La Fiscalía General del Estado tendrá facultades para expedir los reglamentos necesarios para promover a la exacta observancia de las leyes que la rijan en los términos que disponga su ley orgánica.

Esta es la modificación que hace el Diputado Rogelio Ramos Sánchez al artículo 92, voy a pedir a las Diputadas y Diputados que emitan su voto.

Abrir por favor votación. Voy a pedir que se cierre la votación y me den el resultado de la votación.

Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: 22 votos a favor; 4 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias, Diputado Secretario.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría la modificación al artículo 92 que el Diputado Rogelio Ramos Sánchez acaba de hacer la propuesta.

Y vamos a continuar con el artículo 108 donde el Diputado propone suprimir el tercer párrafo y modificar las fracciones I, III, IV; V y VI, quedando de la siguiente manera.

Se propone modificar las fracciones I, dice, la Fiscalía estará presidida por un Fiscal General y contará con los fiscales especializados, directores generales, delegados regionales, directores de área, agentes del ministerio público, auxiliares y demás personal necesario para el cumplimiento necesario, contará además con el consejo interior de normatividad, planeación y evaluación, cuya estructura y funciones establecerá la ley. El Fiscal General de acuerdo con las cargas de trabajo y la trascendencia de los asuntos, podrá crear, suprimir, fusionar o transformar las dependencias de la fiscalía para asegurar la buena marcha de la institución. Esa es la fracción I de dicho artículo.

108, la fracción III propone modificarla para quedar como sigue: número 3, fracción III, regulará la función estatal de seguridad pública y los fundamentos y condiciones para concretar convenios de coordinación sobre la materia con las autoridades federales, municipales y de otras entidades federativas, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y la fracción IV de dicho artículo propone que se modificará para quedar como sigue: regulará la organización e integración de la policía del estado para unificar, sistematizar y ejecutar los planes, proyectos y programas en las fases de prevención, detención, disuasión e investigación de la delincuencia.

Y la fracción V del mismo artículo se propone modificarla para que quede como sigue: establecerá las competencias y responsabilidades que tendrán los fiscales especializados y los agentes del ministerio público en su caso, en las áreas de seguridad pública, prevención e investigación del delito, así como en el ejercicio de la acción penal en los asuntos de su competencia.

Y por último, la fracción VI propone del mismo dicho artículo propone modificarla para quedar como sigue: señalará los requisitos que deberán reunir para ser designados los agentes del ministerio público y los demás funcionarios y servidores públicos de la institución.

Les voy a pedir a las Diputadas y Diputados, que emitan su voto sobre el artículo 108 donde propone suprimir el tercer párrafo y modificar las fracciones I, III, IV, V y VI antes mencionadas.

Se cierra la votación. Me da el resultado por favor, señor Secretario.

Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente; 22 votos a favor; 5 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría las modificaciones al artículo 108 donde es suprimir el tercer párrafo y modificar las fracciones I, III, IV, V y VI de acuerdo como se leyeron en la propuesta del Diputado Rogelio Ramos Sánchez.

Habiéndose resuelto sobre la aprobación de los artículos que se reservaron para ser discutidos en lo particular, en aquellos casos en los que se consideró procedente, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe de procederse a la publicación de esta reforma constitucional, así como a su envío a los ayuntamientos del estado para que resuelvan sobre su aprobación, según lo dispuesto en los artículos 196 y 197 de la Constitución Local, así como en los artículos 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplido lo anterior y agotados los puntos del Orden del Día, se clausura esta sesión siendo las 15 horas con 8 minutos del día 17 de Febrero de 2009, citándose a los integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado para la siguiente Sesión de Período Extraordinario a las 11 horas del día martes 24 de febrero de este mismo año, asimismo, se cita a los integrantes de esta Legislatura para sesionar a las 10 horas del próximo días jueves 19 de Febrero del presente año, señalándose que esta sesión de esta fecha, 19 de Febrero a las 10 de la mañana, tendrá el carácter de Solemne para conmemorar el Día del Ejército.

Por su atención muchas gracias y muchas felicidades al compañero Diputado Shamir, que hoy cumple 33 años.